



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EN LA ADQUISICIÓN DE
BIENES Y SERVICIOS, EN EL ÁREA LOGÍSTICA DE LAS
UNIDADES EJECUTORAS DE LIMA, 2017.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

María Acharte Mesta

ASESOR:

Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge

Dr. Flores Medina, Eleazar Armando

Dr. Salas Quispe, Mariano Rodolfo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del Estado y su Regulación entre actores Interestatales y en la
Relación Público Privado

LIMA-PERÚ

2018



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
..... MARIA ACHARTE MESTA
cuyo título es: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EN LA
..... ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL ÁREA
..... LOGÍSTICA DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE CIHA,
..... QCH
..... "....."

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: 16 (número) DIECISEIS
(letras).

Lugar y fecha... 10 DE DICIEMBRE, 2018

.....
PRESIDENTE
DR. RODRIGUEZ FIGUEROA
JOSE JORGE.

.....
SECRETARIO
DR. SANTIAGO QUISEP
MARIANO

.....
VOCAL
Mg. FLORE MEDINA
ELEAZOR DAMAZO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria

La presente tesis de investigación es dedicada a aquellas personas que forman parte de mi vida personal como mi madre quien fue la participe de mi progreso profesional por su apoyo incondicional y hermanos porque ellos me ven como un ejemplo de superación y comprensión a lo largo de mi carrera profesional.

Y a todos aquellos familiares y amigos que me brindaron su apoyo moral y me dieron consejos de fortaleza para no desistir y poder seguir adelante.

Agradecimiento

Quisiera, ante todo, dar el debido agradecimiento a mi alma mater universitaria por los maestros que la conforman, por los cuales a lo largo de mi carrera profesional he ido obteniendo conocimientos basados en la ética profesional que debe inculcarse un abogado.

A mi asesor, metodológico el Dr. Rodríguez Figueroa, y a mis demás asesores temáticos el Dr. Flores Medina y el Dr. Salas Quispe por apoyarme en la elaboración y culminación de la presente tesis y asimismo por los consejos como catedráticos para el mejor desenvolvimiento profesional.

Así también como a mi asesor metodólogo y a algunos catedráticos conformados por la plana docente que me brindaron información necesaria para poder contrastar mi presente trabajo.

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, María Acharte Mesta, con DNI N.º 47688355, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La presente tesis es de mi autoría, además he respetado todas las normas internacionales de cita y referencias de las fuentes consultadas, por lo que respecta la elaboración de mi tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.

3. La tesis no ha sido motivo de auto plagio; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.

4. Los datos presentados son totalmente verídicos; no han sido falseados, duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis constituirán como un aporte a la realidad investigada.

En tal sentido de existir fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo con hidalguía la responsabilidad y las consecuencias que de mí accionar, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 14 de abril del 2018.



María Acharte Mesta

DNI N.º 47688355

Presentación

Señores del Jurado:

El presente trabajo de investigación en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo tiene por finalidad dar a conocer ante ustedes la tesis titulada: “Responsabilidad contractual en la adquisición de bienes y servicios, en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017”. El propósito de esta investigación es conocer la importancia al momento de licitar con el Estado y las implicancias que este puede llegar a acarrear si no se cumplen con los lineamientos que tiene cada institución bajo una normatividad y reglamentos que establece la Ley de Contrataciones con el Estado.

Cabe señalar que el presente trabajo de investigación se ha organizado bajo un paradigma de conocimientos contenidos de la siguiente forma; como lo es la parte introductoria en donde se desarrollará la realidad problemática o aproximación temática, teorías sustentadoras al tema, trabajos diversos para la formulación del problema, así como el problema de investigación, los objetivos para alcanzar una próxima solución a dicha problemática incluyendo así como la formulación de los supuestos jurídicos generales y específicos.

Asimismo, en la segunda parte del tema de investigación se desarrollará bajo un enfoque cualitativo de sustentación del trabajo respecto al método de estudio orientado a la búsqueda de soluciones, es así como se planteará una teoría distinta a la que ya se encuentran planteadas basándome en hechos que tengan una sustentación fundamentada y verídica. Por último, detallaré brevemente en las conclusiones los resultados obtenidos y sugerencias que se encuentran respaldado por los instrumentos utilizados para la generación de nuevos enfoques prácticos y la bibliografía citada que se encuentran anexos al presente trabajo de investigación.

La autora

ÍNDICE

PÁGINA DEL JURADO	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD	v
Presentación	vi
ÍNDICE	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1 APROXIMACION TEMATICA	12
1.2 MARCO TEÓRICO	21
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	65
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	66
1.5 OBJETIVOS	69
II. MÉTODO	71
2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	72
2.2 METODOS DE MUESTREO	73
2.3 RIGOR CIENTIFICO	76
2.4 ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	80
2.5 ASPECTOS ÉTICOS	82
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	84
3.1.1 Descripción de resultados de la entrevista	85
3.1.2 Descripción de Resultados del análisis documental	97
IV. DISCUSION	108
V. CONCLUSIONES	115
VI. RECOMENDACIONES	119

REFERENCIAS	121
ANEXOS	124
Anexo 1 – Matriz de consistencia.....	125
Anexo 2 : Validación de guía de entrevista	128
Anexo 3 – Validación de instrumento.....	132
Anexo 4: Guía de Entrevista	138

RESUMEN

En la presente investigación, tiene como finalidad y objetivo analizar en qué manera influye la responsabilidad contractual en la adquisición de bienes y servicios en el área logística de la Unidad Ejecutora de Lima durante el año 2017, y las implicancias que acarrea como la aplicación de penalidades para los proveedores o contratistas que incumplen con su obligación en la etapa de ejecución contractual siendo que para alcanzar nuestro objetivo se tuvo que recabar información necesaria y acorde a la materia, en conjunto con las entrevistas y análisis documentales referente al objetivo fundamental.

Asimismo, se tiene presente a los objetivos que van en correlación con el objetivo principal ya que son base para la sustentación de la tesis en la cual se debe identificar el factor por la cual los proveedores incurren en incumplimiento contractual ya sea total o parcial y establecer el control de la adquisición de bienes y servicios en los procedimientos de selección que prevé la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como determinar quién será el encargado de controlar y las consecuencias que acarrea la responsabilidad contractual en toda la etapa de ejecución.

Palabras Claves: Incumplimiento contractual, Contratista, Requerimiento, Penalidades, Decreto Legislativo 1341, Ley de Contrataciones del Estado.

ABSTRACT

In the present investigation, it has as objective and objective to analyze in what way the contractual responsibility influences in the acquisition of goods and services in the logistics area of the Executing Unit of Lima during the year 2017, and the implications that entail as the application of penalties for suppliers or contractors who fail to comply with their obligation in the contract execution stage, in order to achieve our objective, information had to be collected that is necessary and in accordance with the subject, together with the interviews and documentary analysis related to the fundamental objective.

Likewise, the objectives that are in correlation with the main objective are taken into account since they are the basis for supporting the thesis in which the factor by which the suppliers incur in a total or partial contractual breach must be identified and established. the control of the acquisition of goods and services in the selection procedures provided for in the Government Procurement Law and its Regulations; as well as determining who will be in charge of controlling and the consequences that contractual responsibility entails throughout the execution stage.

Key Words: Contract non-compliance, Contractor, Requirement, Penalties, Legislative Decree 1341, Government Procurement Law.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Antes de comenzar describiendo la problemática de mi presente tesis, les dejo con un gran pensamiento del abogado de los hinduistas Mahatma Gandhi expresado de esta manera “Nuestra recompensa se encuentra en el esfuerzo y no en el resultado, un esfuerzo total es una victoria completa”.

Si bien es cierto, que en la actualidad las contrataciones con el estado tiene un arraigo en el sector público, siendo vinculado en la materia civil y administrativa, es por ello que en este caso el enfoque es netamente en el campo de la responsabilidad contractual con la aplicación del procedimiento sancionador, de acuerdo al régimen jurídico de las Contrataciones con el Estado en el sector económico que tiene como finalidad fortalecer las necesidades del Sector Público con las prestaciones que se dan por parte del contratista que resulta ser ganador de la buena pro.

En este caso, las posibilidades de que exista la responsabilidad contractual por parte del proveedor son porque se ha determinado una serie de irregularidades en torno a la situación que se suscita en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de la PNP, debido a que durante el año 2017, existieron contratistas que llegaron a ser convocados mediante el proceso de selección publicado en el registro del SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado), y que en su mayoría mucho de ellos en los años anteriores habían incumplido con las cláusulas estipuladas en el contrato, y por lo tal dicha institución se veía afectada ya que dichas adquisiciones de bienes, servicios u obras fueron ejecutadas en mal estado o algunos simplemente se inhibían de dicha obligación.

Asimismo, con este trabajo de investigación lo que se quiere presentar es una propuesta metodológica para poder controlar aquellas infracciones que cometen los proveedores a la hora de licitar con el estado a pesar de que existen normativas que protegen al proveedor infractor, por el simple hecho que el Tribunal de las Contrataciones exime de responsabilidad al contratista y hace acotación que quien es el encargado de que se hagan cumplir dichas formalidades de los procedimientos de selección es la entidad.

Es por ello que los funcionarios de cada área usuaria sobre todo del área usuaria de la Unidad de Logística, la cual tiene a su cargo tres oficinas como el Área de Estudio de Mercado (encargados de evaluar los precios de cotización y realizar el requerimiento debido a la contratación de bienes y servicios acordes al Plan Anual de Contrataciones), seguidamente el Área de Procesos (quien se encarga del programa de adquisiciones públicas y Licitaciones donde se detallan en el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado y tienen una programación especial para colgar en el SEACE los concursos públicos), y por el último el área de ejecución contractual (en esta fase se da inicio al perfeccionamiento del contrato, después de haberse cumplido con los requisitos establecidos para tal).

Cabe señalar, que el Decreto Legislativo N° 1041 modificó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado a inicios del año fiscal 2017, siendo este un cambio dentro del enfoque de mejora para el aspecto en reforma del marco legal como son los temas de Procesos de Selección y apertura a un nuevo paradigma sobre los contratos de bienes y servicios que en la realidad se han visto ligados a muchas infracciones que cometen los proveedores al momento de no cumplir con dichas normativas jurisdiccionales ya sean por parte que determine la Ley en sí misma.

Es así, que dentro del sistema de las contrataciones públicas se encuentran los grandes intereses por parte de los órganos estatales que a veces son ellos mismos los encargados de beneficiar a aquellos proveedores que incurrir en falta, ya sea porque que son los mismos contratistas o los que subcontratan, y es por ello que se incurre en desconocimiento por parte de aquellos que desconocen de la materia o no tienen una especialización adecuada que luego puede devenir de un error, y también es parte de responsabilidad de las autoridades el de realizar un control interno ya sea por el hecho de que se requiera las utilidades existenciales para resguardar los intereses del área usuaria de la entidad y la prevención que deben de tomar para que no se incurra en una sanción administrativa por parte de cada uno de los encargados.

Cabe precisar, que el Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, advierte como se pueden determinar las formas en que se deben imponer las penalidades establecidas en el artículo 143° donde se especifica

en la recepción y conformidad que se apliquen dichas penalidades correspondientes de no haberse subsanado durante el tiempo establecido antes del vencimiento para subsanar, por el cual las entidades del Estado deben informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE), quien se encarga de resolver en última instancia administrativa, todas los debates que surjan entre las Entidades y los postores durante el proceso de selección, así como de aplicar sanciones de suspensión o inhabilitación a proveedores, postores y contratistas por infracción de las disposiciones de la Ley, su Reglamento y demás normas complementarias. (OSCE, pag.15)

Siendo así, que desde el punto de vista profesional se puede considerar que el Tribunal tiene esa facultad para solicitar información a las distintas entidades o por medio de los registros filtrados en las bases institucionales para la existencia de responsabilidad administrativa de ser el caso se tendría que dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador y por lo tanto imponer una sanción, de ser el caso de que exista también la responsabilidad contractual por parte de la entidad, conforme lo señala el artículo 9° donde señala las responsabilidades esenciales por parte de los funcionarios y servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, establecida mediante la modificación de la Ley N° 30225 por el Decreto Legislativo 1341.

Por tal razón, esta investigación se tomará como criterio importante para establecer la posición de cada entrevistado y la postura marcada por cada órgano jurisdiccional en la que se trate de dirimir indistintamente los argumentos de cada uno de estos; consecuentemente de la regulación aportada por cada ordenamiento jurídico respecto a la posición contractual de la denominada Ley de Contrataciones con el Estado modificada actualmente por el Decreto Legislativo N° 1341 y su entrada en vigencia desde el mes de abril del año 2017 y por lo tanto su Reglamento de la Ley N° 30225 de la misma manera modificada por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano.

En tal sentido, este trabajo de investigación es formar nuevas expectativas con respecto a evitar futuros problemas; así como el alcance formativo de las ejecuciones contractuales de la entidad contratista, pero siendo aquel quien se encarga de prever que los requerimientos que serán valorados por el organismo supervisor de las contrataciones tomen las medidas correctivas de ser el caso que requieran el servicio o a

la adquisición de un bien, y si durante la evaluación se denota si el postor que fue seleccionado con anterioridad cometió alguna irregularidad o no cumplió con lo establecido en las cláusulas determinadas en el contrato y se presenta nuevamente a participar en el proceso de selección; a modo de crítica no se le debería otorgar la oportunidad de que vuelva a participar.

Es así que, desde el punto de vista jurídico dentro de los alcances de mi objetivo es adoptar una posición respecto al reforzamiento en el control de las sanciones impuestas al proveedor que son dirimidas por el Tribunal de las Contrataciones, pero que deben de ser establecidas en los lineamientos fijados por el Reglamento del Decreto 1341 de la Ley de Contrataciones con el Estado, como una prohibición para contratar con el Estado a pesar de que se le hacen en reiteradas ocasiones observaciones para que subsanen sin pasar el tiempo de extemporaneidad, ya que podría afectar los intereses del Tesoro Público y de la misma Entidad que realizan los Procesos de Selección como una medida de solicitar los servicios de un tercero o el requerimiento de algún bien mueble para el abastecimiento de sus áreas.

Finalmente, ante lo expuesto muestra tesis tendrá como objetivo principal, analizar de qué manera la responsabilidad contractual influye en la adquisición de bienes y servicios, en las distintas Unidades Ejecutoras del año fiscal 2017, haciendo una pequeña precisión respecto a que la investigación es orientada para Lima Metropolitana, y las personas entrevistadas serán las encargadas de dar su punto de vista de acuerdo con su posición profesional.

Trabajos Previos

Cabe precisar, que antes de comenzar a desarrollar las teorías relacionadas respecto a nuestro tema de investigación, es de suma importancia describir e identificar aquellos antecedentes que guarden relación con las categorías establecidas dentro de la problemática, siendo en este sentido, hacer de conocimiento algunas tesis y artículos de opinión elaboradas por distintos autores tanto a nivel nacional e internacional.

Antecedentes Nacionales

Pachas (2010), hace mención en su artículo sobre: *La Penalidad por Mora en la Ejecución de los Contratos Regulados por la Ley de Contrataciones del Estado*, esta fuente de consulta gira en torno a la naturaleza jurídica de la penalidad por mora donde se especifica que la obligación principal es la prestación pecuniaria en el caso de que alguna de las partes no cumpla, así como se hace referencia a la Opinión N° 038-2005/GTN, conforme a lo que se dispone en la Ley de Contrataciones del Estado a las formas de la post convocatoria en los procesos de selección; asimismo como la entidad debe encargarse de realizar las respectivas coordinaciones con cada área usuaria para poder precisar las características en la contratación y obtención de bienes y servicios y obras; además que la información requerida en el estudio de mercado sea viable para la evaluación de los valores referenciales. (Pag.16)

Bocanegra (2015), autor de Origen Peruano de la Universidad de Huánuco – Escuela de Post Grado, elaboro la tesis para optar el grado académico de doctor en derecho denominado: “*Ley de Contrataciones y sus efectos en el Distrito de José Crespo y Castillo – Leoncio – 2014*”, es así como se define las Contrataciones del Estado Peruano; como la política en función a lo que se establece en la Ley y su reglamentación establecida en el Ministerio de Economía y Finanzas, en una formal regulación y coordinación con el Organismo de las Contrataciones del Estado. (Pág. 52)

De la cita expuesta, se puede apreciar que parte de la investigación es bajo un método cualitativo, por la cual se desprende un punto importante respecto a la normatividad y reglamentación de la Contratación con el Estado; además que menciona ser un factor indispensable para las instituciones estatales en las compras públicas como una mera necesidad y con el fin de que estas sean reguladas y amparadas al momento de encontrarse en licitaciones o concursos públicos.

Aunado a ello, el autor hace referencia a la *Teoría General del Contrato Administrativo* conforme al ámbito legal y que expresa de esta manera:

El contrato, en un sentido amplio, lo podemos definir como un acuerdo entre partes del que nacen obligaciones recíprocas y para el que, dada una trascendencia social y económica, la Ley establece normas y consecuencias jurídicas. (Pág. 63)

[...] Dado que, como hemos visto en los antecedentes históricos, el origen y esencia de los contratos está en el contrato civil o privado, no se puede obviar una referencia al concepto de contrato en el Derecho Civil, según a como se hace referencia de donde nacen las obligaciones. (Pág. 63)

Espinoza (2016), reconocido docente en derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú y jurista expositor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; por otro lado, es autor de diversos libros y revistas jurídicas como la: *Nota sobre la Denominada Responsabilidad Contractual. ¿Falso mito o Categoría Histórica en constante Transformación?* haciendo hincapié a la Teoría Tradicional de la Responsabilidad Contractual haciendo donde hace mención al incumplimiento del contrato respecto a la inejecución de la obligación que no necesariamente concluye por el solo caso de no haber cumplido con lo acordado; sino, que también se acopla a la situación en donde el acreedor exige la equivalencia de dicho cumplimiento que se realizó como prestación de un servicio o por la compra de algún producto, y a su vez; se tiene a la contraparte que viene a ser el deudor, quien actúa con el ánimo de liberarse de los daños y perjuicios generados pero para que no sea castigado bajo la viabilidad del delito civil se debe enfocar al hecho de desligarse de dicho compromiso contractual para dar por determinada la resolución del contrato.

Aunado a ello, el autor quiere dar a conocer la denominada reparación como aquella constituida del modo de ejecución del contrato, bajo el énfasis de restituir de alguna manera el daño por medio del pago, no siendo esta por parte del acreedor al deudor, sino; que el deudor tendrá que realizar una retribución económica por la decidía que causó su falta; asimismo resalta la formalidad que se deriva de todo contrato por el hecho contener aspectos jurídicos resguardados bajo un parámetro legal el cual se destina a la creación y circulación de intereses en el intercambio de bienes y servicios generando riquezas, por un lado realiza un énfasis en el Código Civil francés sobre el derecho del acreedor al querer ser reconocido por alguna manera al momento de verificar la obligación contractual y no solamente de esa manera se puede decir que va ejecutarse dicha responsabilidad que viene siendo evadida por el deudor; es así que para asegurar en equivalente los intereses del prestamista es que media un tipo de remedio

como lo es en las demandas de obligación de dar suma de dinero como son las causales de daños y perjuicios recurriendo de alguna otra forma a la coacción. (Pág. 45)

Collado, Andrade y Delgado (2016), de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, facultad de las Ciencias Administrativas y Ciencias Económicas, carrera profesional de las Ciencias Administrativas hacen mención en su tesis para optar el Título Profesional de Licenciado en Administración sobre la *Implementación del Procedimiento Administrativo en la Contratación de Servicios Menores a 8UIT y la Eficiencia en la atención de los Requerimientos del Área Usuaría en la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima*; donde su investigación se centra en la disposición del acuerdo de partes donde se rigen los intereses del contratista y el contratante para la contratación de servicios o la adquisición de bienes a cabo de ciertas condiciones específicas, que conlleve a la autonomía de voluntad de ambas partes para poder seleccionar libremente los puntos a tratar dentro de un contrato; siempre y cuando asuman determinadas responsabilidades, además que si existiera alguna discordancia con los requisitos de clausula se tendría que considerar inválido. Los autores también se refieren a la manera de cómo perciben los analistas económicos para ejecutar intercambios sobre los estudios de mercado tratándose en los temas de contrataciones directas que suelen ser los contratos de servicios menor 8 UIT; además que la contraparte afectada podrá hacer de conocimiento al área usuaria el incumplimiento del accionar para que se le reconozca dicha omisión que conllevo al perjuicio de sus intereses, y a su vez tomen las medidas correspondientes de acuerdo al marco legal. (Pág. 46).

Vidal (2017), autor de la tesis denominada *Control Interno y contrataciones y adquisiciones en la Municipalidad de Los Olivos, 2016* para optar el grado académico de maestría en Gestión Pública de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, como se puede apreciar el objetivo principal del investigador es determinar el control interno de las contrataciones y adquisiciones desde un punto de visto de la gestión administrativa, dando connotación a la responsabilidad por parte del ente rector de las programaciones de proceso de selección, y por lo cual se debería respetar los principios establecidos en la normatividad establecida. (Pág. 31)

Antecedentes Internacionales

Gómez (2007), hace referencia en su revista para el análisis del derecho titulada: *El Incumplimiento en Derecho Español*, dando un enfoque sobre la figura contractual siendo este un parámetro social que se acoge a la máxima cercanía del fenómeno económico; es así, que el autor da a conocer las consideraciones sobre las generalidades que imparten desde la aceptación por acuerdo entre las partes vinculadas hasta cuando se origine el quiebre por parte del obligado encargado de respetar los márgenes señalados en las cláusulas, siendo este un resultado de incumplimiento del contrato que determinaciones la configuración de las consecuencias jurídicas respecto a la situación del derecho español, por el simple hecho de cómo se da la reacción del contratante frente a la responsabilidad contractual que deviene del mismo proveedor causante del perjuicio de incumplimiento.

Asimismo, la reciprocidad contractual por la que se producen origina el beneficio a quien las hace, como la proporción de incentivos para desarrollar conductas predichas y ajustadas a la realidad de la situación post-contrato. (Pág. 5)

Martín (2014), de la Universidad Militar Nueva Granada y Especialización en Gerencia en Logística Integral de la Facultad de Ingeniería aborda en su tesis *Gestión de Proveedores, Introducción en la Metodología ITIL en las Cadenas de Abastecimiento*, refiriéndose en parte de su desarrollo de tesis sobre la selección y contratación de proveedores por lo cual se debe analizar las estrategias generales de los servicios que se brindan realizando de esta manera un informe económico desde los niveles de calidad que se coordinen con los clientes desde la gestión de niveles de servicio. Además, recalca que la evaluación de proveedores es un elemento clave dentro de una entidad empresarial que se dedique al rubro de prestación de servicios o adquisición de bienes; es por tanto que la empresa debe hacer seguimiento para los planes de mejora en las que se incluya la proyección de futuras negociaciones. (Pág. 50)

Estefan (2015), en su investigación respecto a: *La Regulación de la Responsabilidad Contractual del Estado en el Derecho Argentino* plasmada en la revista *Derecho & Sociedad*. Tuvo como objetivo transformar en su presente artículo la existencia de la responsabilidad contractual estatal y sobre todo los factores de atribución dentro del ámbito público; siendo una actividad que no atribuye responsabilidad al Estado sino

acaecería en falta grave por parte del contratista, pues sería contraria a derecho, es así que consistiría en dos factores importantes como la contravención de una obligación preexistente y la actuación legítima del Estado por parte de su responsabilidad estatal.

Además el autor hace mención sobre la existencia de un comportamiento del Estado conforme a derecho producto de un poder convencional que se designa en la fijación de un contrato que solo tiene como fundamento el interés público, lo cual implica la falta de responsabilidad contractual que es exteriorizada en un comportamiento anómalo que infringe el ordenamiento jurídico por lo que se deriva de un deber impuesto por una obligación precedente en contraposición a lo que se quiere obtener por medio de la insatisfacción de la prestación debida al contratista. (Pág. 23)

Meléndez (2015), Tesista doctoral de Origen Colombiano de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que investigo sobre *“La Responsabilidad Contractual y el Derecho Civil Patrimonial en la Gestión de los Contratos Estatales”*, el objetivo principal fue aplicar la responsabilidad contractual como el catálogo del daño patrimonial dentro de los contratos y como instrumento de seguridad jurídica para la evolución del mundo. (Pág. 38)

El tema de investigación fue de un alcance explicativo de diseño no experimental, enmarcándose en la información y recolección de datos basados en doctrina y legislación de otros países, tomando distintos puntos de vista.

Siendo así, el autor antes mencionado brinda algunas nociones respecto a la investigación realizada donde concluyó que:

El contrato como herramienta legal, surge desde sus orígenes como la necesidad del derecho civil para regular un instituto que permita a las partes tener una seguridad jurídica frente al negocio que se establezca en la relación contractual, toda vez que la enajenación, disposición y uso del patrimonio que es objeto primordial del derecho civil, debe ser instrumento de protección cuando las partes al celebrar un contrato, cualquiera que sea su naturaleza, convengan contraer obligaciones que afecten los atributos patrimoniales de las personas que se obligan a dar, hacer o no hacer. (Pág. 41)

[...] La doctrina moderna, ha venido desarrollando el instituto contractual del cumplimiento inexacto o defectuoso de la obligación, que se define como la omisión del cumplimiento de los deberes y obligaciones que emanan del contrato estatal, este sea por el comportamiento del contratista que no se ajusta a los presupuestos que el contratante reclama para llegar a producir efectos satisfactorios de las necesidades consignadas en el contrato. (Pág. 79)

Tobar (2014), el autor de origen Ecuatoriano de la Universidad Central del Ecuador de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales presento su tesis para la obtención del Título de Abogada denominada “*Adquisición de Bienes Inmuebles en el Sector Público*”.

El análisis del cual se aborda es dentro de un enfoque cualitativo que busca dar a conocer la doctrina en distintas tendencias, pero todas coinciden en que la contratación tiene actividades previas y posteriores, asociadas en Actividades precontractuales, post contractuales y contractuales, siendo que se debe planear un proceso de selección con buenas políticas para el logro de resultados. (Pág. 5)

Asimismo, de la cita expuesta el autor menciona la contratación pública como todo procedimiento que se debe a la adquisición de arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios además de los incluidos como consultoría, esto ya sea de implicancia contractual en cual implique el procedimiento de la adquisición de bienes y el arrendamiento mercantil con opción de compra. (Pág. 11)

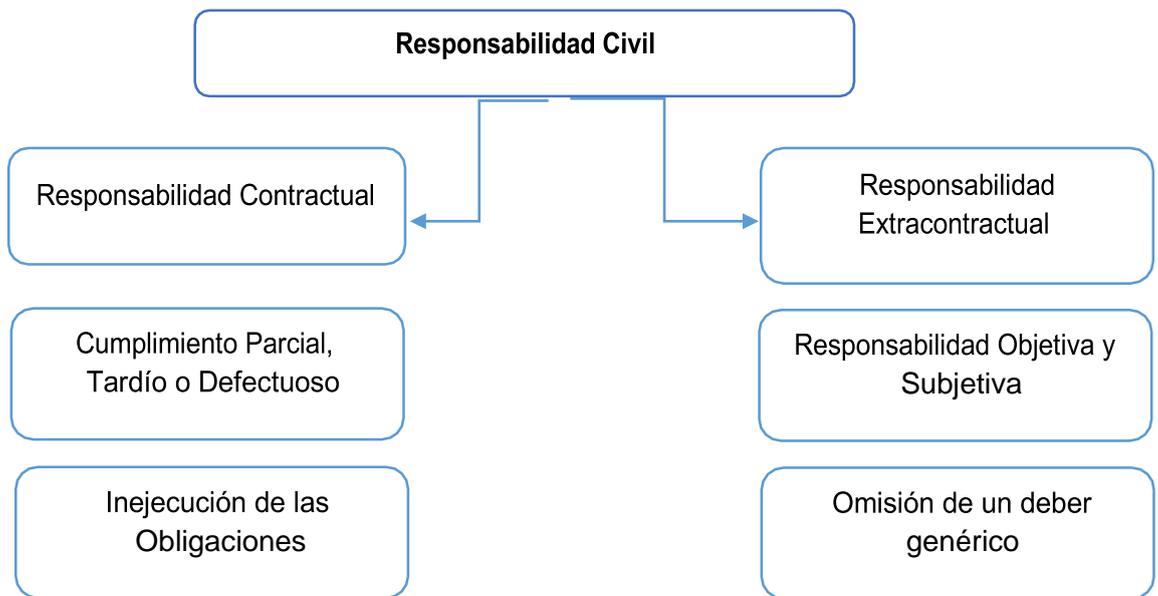
1.2 MARCO TEÓRICO

Cabe precisar, que desde un punto de vista personal el marco teórico es la unión de conceptos y teorías relacionadas a un tema de investigación con la finalidad de sustentar cada una de las categorías que son objeto de estudio, siendo de suma importancia tomar en cuenta los criterios que van a constituir parte del marco teórico, y debe encuadrar los términos relacionados al tema.

Aunado a ello, Santalla (2003, p. 24) señala que: “El Marco teórico está constituido por un conjunto de teorías, enfoques teóricos, asociado a investigaciones y antecedentes que se consideran válidos para el encuadre correcto de la investigación que se quiere realizar en torno a un criterio de metodología”.

Responsabilidad

Según la Real Academia Española (RAE, 2015) define a la responsabilidad como la obligación que deviene de un error de tipo moral, por medio del cual se tiene que compensar o reparar dichas consecuencias.



FUENTE: Elaboración propia

Responsabilidad Contractual

Concepto

Cabe precisar que la definición de responsabilidad contractual concierne desde la dogmática civilista se genera una relación indispensable válida para las referencias sobre la obligación de un deudor frente a su acreedor, y en cuanto a la reparación que debe asumir la parte deudora como el de reembolsar a la parte afectada; es así que la responsabilidad contractual es parte del resultado furtivo entre dos partes que con el fin de satisfacer sus intereses acuerdan por medio de un contrato, donde se fijan las cláusulas que deben ser de total cumplimiento de ambas partes, para que de esta manera no se vean afectada sus intereses.

Al respecto, Sánchez (s.f, p. 7-8) a través de la tesis titulada “*De la Responsabilidad Post Contractual en un Contrato de Obra Pública cuando ocurre un Siniestro*”, hace referencia a la reparación que debe comprender tanto los perjuicios patrimoniales, claramente dentro del principio general que debe estar limitado ya sea por las cláusulas legislativas o las estipulaciones impuestas por los contratantes en aras del interés privado que está inmerso a los deberes, derechos y obligaciones que se deben cumplir un contrato.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es menester mencionar que el principio de la responsabilidad civil proviene del Derecho Romano en el que se cataloga el hecho de la omisión, quien a sabiendas de que si se omite algo ya previsto en las cláusulas de un contrato no tendrá por qué causar daño económico a la contraparte con el fin de evadir de esa obligación, es así que el órgano correspondiente se encargará de fijar y aplicar las penalidades que el deudor debe acarrear por su incumplimiento en resarcir a la parte acreedora. (Código Civil, 1956)

Es por ello, que desde la perspectiva del derecho civil configura a la responsabilidad contractual como el hecho calificador de la *actio legis* para definir a la acción legal que repercute frente a la omisión de cual fuera el responsable de resarcir el daño en la posibilidad de que cumpla bajo un régimen de ámbito jurídico, como será en el caso de que aun existiendo un acuerdo de partes reguladas en la formalización de un contrato y por lo tanto debe existir veracidad en el contenido formulado por ambas partes.

Por lo tanto, cuando el tema de responsabilidad contractual se encuentra inmersa en las Contrataciones del Estado solo será establecida en la etapa de ejecución del contrato, en el caso que el proveedor o la Entidad incumplan con las cláusulas establecidas en sí misma, el cual luego puede ser resuelto en sede de conciliación, arbitral encargado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado o en sede judicial.

La responsabilidad por incumplimiento deriva de la privación al acreedor de aquella ventaja que tiene como legítima expectativa de obtener. En el caso de los contratos con prestaciones recíprocas, como la compraventa, la situación es más evidente, porque puede haberse ya producido la atribución de una ventaja a una de las partes, mientras que desde la otra parte deudora o infractora se frustra por el no hacer.

RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ENTIDAD

Cabe precisar que, hay que tener en cuenta que la responsabilidad estatal consagra de la procedencia del deber de responder, ello se demuestra a la responsabilidad por parte del órgano encargado de dirimir y dirigir las condiciones contractuales sin ningún perjuicio

de ocasionar alguna actividad ilícita que derive de un fraude y consecuencia de ello se genere el derecho a una indemnización.

En cuanto a este aspecto, Perrino citando a **Cassagne (2010, p. 13)** concuerdan con lo dicho que lo lógico es suponer que cuando el estado recurre a formas jurídicas del Derecho Privado sean de total relación con las ventajas impuestas por las actividades económicas del sector público; asimismo es usual que las normas establecidas se regirán por el Derecho Privado y Público, ya sea en la normatividad de La Ley y su Reglamento o el Decreto que modifique algunos articulados para el Régimen de Contrataciones del Estado y los principios del derecho administrativo.

Para definir este punto de la responsabilidad por parte de la entidad se debe tomar en cuenta tres aspectos muy importantes:

Competencia

En este sentido, se hace referencia de la competencia en materia administrativa que se encuentra establecida en la Ley de Contrataciones con el Estado, y la Directiva N° 012-2007/CONSUCODE/PRE, serán competentes y vinculadas al OSCE (Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado) siendo que posteriormente también el Titular de la Entidad tendrá competencia para poder sancionar de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por su parte la Ley de Contrataciones hace un énfasis en el artículo 8 sobre quienes van a ser los encargados de la responsabilidad de organizar, requerir, controlar y velar por los intereses de las adquisiciones estatales que se deriven de los procedimientos de selección.

Ante lo señalado en el párrafo anterior Tacuri (s.f, párr. 19-21), señala que las responsabilidades en el ámbito público se producen cuando: i) La responsabilidad procedente de las contrataciones públicas; puede ser administrativa, civil y penal., ii) Los funcionarios implicados, según cada etapa; puede ser el área usuaria, órgano encargado de las contrataciones (OEC) y el comité especial, e incluso el mismo titular de la entidad.

RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL PROVEEDOR

Al respecto, sobre la responsabilidad del proveedor o contratista en la etapa de ejecución contractual, establecida en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado; respecto a la ejecución de las obligaciones que se establece en el contrato siendo una parte esencial que los bienes y servicios brindados deben estar en buen estado o que no tengan ninguna deficiencia, ya que lo que se trata es que se cumpla a cabalidad las condiciones contractuales y por la calidad ofrecida.

Por lo tanto, es obligación de cada dependencia o entidad establecer en sus Políticas, Bases y Lineamientos (PBL), las previsiones o detalles sobre la procedencia, y la aplicación de las penas convencionales para sancionar a los proveedores infractores.

En resumen, las penas aplicadas tratándose de responsabilidad contractual, se deben prever en todos los procedimientos de contratación; sin importar si es una licitación pública, de cualquier carácter, asimismo cuando se trate de postores que omitieron las cláusulas mencionadas en el contrato.

Aunado a ello, el autor Sánchez Mendoza (2012, p. 15) señala que serán procedentes las penas convencionales si en la Convocatoria de la licitación y en las invitaciones a cuando menos tres personas, así como en la solicitud de cotización, y por lo tanto en el contrato o pedido correspondiente, éstas se prevén de conformidad con lo dispuesto en las PBL de la dependencia o entidad contratante; esto es, las condiciones, términos, supuestos, porcentaje y límite máximo (en tiempo y monto) para imponerlas, se deben apegar a esas previsiones.

ETAPAS

Cabe señalar que en todo proceso de contratación se siguen pautas para establecer una mejor etapa contractual y son causales de generar cambios en los acuerdos de voluntades como son las siguientes etapas:

PRE CONTRACTUAL

Asimismo, el autor Peralta (2013, p. 30) hace referencia de que en esta etapa antes de la formalización del contrato, las partes dialogan para definir cuáles serán sus términos establecidos formalmente: a) Las partes entran en diálogos, b) Discuten y precisan el objeto del contrato (de lo que se trata), c) Buscan un acuerdo sobre los derechos y obligaciones que les corresponderán a cada una, d) Establecen el territorio donde se ejecutara la prestación del contrato, e) Acuerdan la duración y plazo contractual.

Finalmente, en la etapa pre contractual, inicia con la obtención del estudio previo y termina con la adjudicación del proceso de contratación, para que así se establezcan claramente las necesidades que la entidad pretende satisfacer. Esta etapa es la base fundamental del proceso de contratación ya que es ahí donde se establecen las condiciones para dar inicio a un proceso de contratación.

CONTRACTUAL

Por su parte Villacorta Paredes (2011) establece que en esta etapa se concreta el acuerdo de voluntades, con claridad y precisión para que las partes tengan certeza del objeto del contrato, de sus términos y de sus efectos, pues es el marco dentro del cual las partes ejecutarán lo convenido. (pág. 16)

Siendo que debe ser importante en el contrato debe quedar por escrito y por lo menos debe contener:

[...] i) Las partes que contratan, su nacionalidad e identidad y que se acredite la existencia y representación legal si se trata de una persona jurídica, ii) El objeto del contrato (de lo que se trata la negociación), definido con claridad y precisión, iii) Las remuneraciones o regalías que recibirá el autor, la oportunidad para liquidarlas y cancelarlas, iv) Los derechos y obligaciones de cada una de las partes, v) La declaración de autoría y titularidad, vi) El

territorio donde tendrá efecto el contrato, viii) La vigencia del contrato, es decir, el tiempo durante el cual las partes estarán obligadas a cumplir con lo establecido en él, ix) La forma y manera en que las partes resolverán los conflictos que surtan con ocasión de la ejecución del convenio, x) Suscribir el documento en los ejemplares necesarios para que las partes tengan la memoria escrita del contenido del contrato y así facilitar su cabal cumplimiento. (p. 25)

POST CONTRACTUAL

Además, el autor mencionado en el párrafo anterior, establece que cada una de las partes debe realizar o cumplir todas las obligaciones convenidas durante la vigencia del contrato para que se lleve a cabo su objeto.

Siendo que durante esta fase es sustancial tener en cuenta los siguientes aspectos como; 1) Se lleve a cabo un estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas, 2) Esté atento del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la otra parte, 3) Si la otra parte deja de cumplir o se retrasa con sus obligaciones, exija por escrito lo pactado en el contrato y envíelo por correo certificado para que quede constancia del reclamo realizado, 4) modifica una o varias de sus cláusulas o que adiciona nuevas. (Villcorta 2011, p. 21)

Nuevamente haciendo mención a la infracción que cometa el contratista genera discrepancias y conflictos jurídicos que pueden terminar en procesos, pleitos e indemnizaciones, ya que en esta etapa se inicia con la terminación del contrato y culmina una vez se haya realizado el acta de conformidad y el pago del mismo.

DOCTRINA

Cabe señalar, que la **Corte Suprema de Justicia** ha hecho mención de que, si bien es cierto lo que se suscita en el ámbito de la actividad contractual, se establece la generalidad del contrato al derecho público o privado por ser conformado mediante un acuerdo de voluntades generado por los contextos jurídicos adecuadas al régimen normativo de contrataciones y los cuales no son específicamente relacionados a los contratos civiles puesto que al verse fundado el ejercicio de las actividades públicas le competen satisfacer necesidades de la misma categoría y presididas por el derecho público. (s.f, Párr. 14-17)

Respecto a lo que compete al compromiso contractual como parte de la responsabilidad en la etapa de ejecución contractual que es determinada tanto al contratante (Entidad), como para el contratista (proveedor), es así que la Ley actual de contrataciones del Estado, en sus artículos 48 al 50 señala el régimen de penalidades para ambas partes involucradas dentro del contrato, concordado con los artículos 165° al 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado actualmente modificado por el Decreto Supremo 056 del año 2017, como es el caso del proveedor que incurre en incumplimiento total o parcial del contrato, haciendo un énfasis al retraso del pago por parte de la Entidad, en caso fortuito o fuerza mayor. También cabe hacer mención sobre ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y de su monto diferencial de ser el caso, que por producto del incumplimiento de las prestaciones del contrato por parte del contratista la entidad ejecutaría un porcentaje razonable a lo brindado por la misma garantía.

Siendo otro antecedente importante la vigencia de la Carta Política de 1979 consagrada en su artículo 143° donde menciona la obligación que tiene el Estado de realizar contratación de servicios, obras y suministros; donde las programaciones administrativas de licitación y concurso público tienen el propósito de garantizar la eficiencia y el manejo transparente de los recursos públicos para sustentar el fin y la necesidad de las entidades.

Asimismo, se puede encontrar en el Portal de Investigación y Opinión Legal de la reconocida Pontificia Universidad Católica del Perú donde muestra doctrina peruana respecto a la normativa especial que señala el Código Civil de 1984, en donde establece que:

[...] El problema de los daños es derivado de productos defectuosos uno que surge en composiciones industrializados, mejor aún, en contextos económicos desarrolladas, en el Perú, siendo un país en vías de progreso y con una transformación incipiente se ha llegado a observar de alguna manera la normatividad del Código Civil la defectuosidad para colocarse a la base de la imputación del infractor responsable. (pág. 3)

Aunado al tema específico Woolcott (2001, p. 4) considera que desde la perspectiva de la responsabilidad contractual se desarrolla el derecho del resarcimiento contra quien se generó el daño en el aspecto patrimonial que trasciendan para el adquirente del bien o producto defectuoso siempre que no haya influido una causa no imputable al deudor, como se instaura en el artículo 1314° del Código Civil donde señala que quien procede con la celeridad ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución del contrato por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Por otro lado, la Directiva N° 015-2017-OSCE/CD, señala que los procedimientos de adjudicación simplificada en forma electrónica y las bases estándar para la Contratación de Bienes y Servicios en General y Consultorías en General, donde el órgano encargado de las contrataciones o el Comité de Selección, según corresponda, debe solicitar la subsanación de ofertas de manera electrónica a través del portal web SEACE, por medio del cual tiene que remitir una comunicación al correo electrónico consignado por el proveedor para su inscripción en el RNP.

Asimismo, el postor deberá registrar la subsanación respectiva mediante dicho Sistema. Si bien, es cierto es responsabilidad del proveedor realizar el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

El proveedor debe formular sus consultas y observaciones, presentar sus ofertas y de ser el caso subsanar las mismas, únicamente a través del SEACE haciendo uso del certificado mismo que le proporciona el sistema electrónico de las contrataciones, por lo que el órgano encargado de las contrataciones o el Comité de selección, según corresponda, no tomarán en cuenta las consultas, observaciones, ofertas y subsanación que se presenten en físico a la Entidad.

Siendo así, dichos registros son formularios electrónicos que se encuentran en el sistema electrónico de la página web del OSCE y que los proveedores pueden llenar para presentar sus ofertas y tiene carácter de declaración jurada. En caso la información comprendida en los documentos digitalizados que conforman la oferta no coincida con lo declarado, prevalecerá la información declarada en el SEACE, salvo cuando se

adviertan errores en el documento digital que contenga los precios unitarios de la oferta, caso en el cual, deberá procederse conforme al artículo 39° del Reglamento.

JURISPRUDENCIA

Resolución N° 1690-2017-TCE-S1 – Tribunal de Contrataciones del Estado

Según el Tribunal de las Contrataciones hace mención al procedimiento de resolución por incumplimiento contractual por parte del contratista como un requisito necesario para interponer una sanción conforme lo amerita el Acuerdo de la Sala Plena de fecha 20 de setiembre de 2012, asimismo difiere que en casos de resolución de contrato las entidades están obligadas a brindar la información correspondiente de las infracciones por incumplimiento contractual ya sea por deficiencia total o parcial. Es así que la entidad decidió resolver el contrato porque el contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales, por lo que es respaldado por el artículo 169 del reglamento de la ley de contrataciones donde especifica que la parte perjudicada puede actuar por la resolución del contrato mediante carta notarial haciéndole de conocimiento a la otra parte que cumpla con sus obligaciones.

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225 – Modificado por el Decreto Legislativo 1341°

Control de los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones

En cuanto, al control del proceso de contratación se hace referencia al artículo 8° donde precisa que el titular de la entidad, quien es la máxima autoridad ejecutiva encargado de supervisar y autorizar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; además del área usuaria que participa de la planificación de las contrataciones y de la verificación técnica al requerimiento y el órgano encargado de las contrataciones quien realiza la gestión administrativa de los contratos.

Siendo así, el mismo artículo hace mención de que la entidad podrá conformar el comité de selección para que sean ellos los encargados de seleccionar al proveedor idóneo que brinde los bienes y servicios requeridos por el área usuaria.

De la Ejecución y el Contrato

Respecto al contrato, el artículo 32° establece en sus numerales la forma en cómo se celebra y los documentos que se deben presentar dentro del procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como la formulación de las cláusulas para la mera formalidad del contrato en las cuales se establecerán las garantías, solución de controversias, anticorrupción y la resolución del contrato por incumplimiento, conforme lo respalda el reglamento de la Ley.

Asimismo, también expresa que el contratista es responsable de cumplir con la totalidad de las prestaciones que están a su cargo y de llevar correctamente el buen desarrollo de la contratación otorgada por la entidad para conseguir los objetivos públicos.

La Responsabilidad del Contratista

En primer lugar, cabe precisar que el artículo 40° de la Ley de contrataciones señala en su primer numeral, el contratista es responsable de ejecutar las obligaciones que se establecen en las cláusulas del contrato, en concordancia con el artículo 1774° del Código; y en su segundo numeral se aprecia el caso de los contratos de bienes y servicios donde el contratista es responsable por la calidad que debe brindar en un plazo no menor de un año después de que la entidad haya otorgado el acta de conformidad.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES – Modificado por el Decreto Supremo 056-2017

“Organización y Función de la Entidad para las contrataciones”

De acuerdo, a lo que se establece en el artículo 4° del reglamento de la ley cada entidad tiene su reglamento de organización y funciones (ROF) para la gestión del órgano encargado de las contrataciones en la cual a su vez tiene como función la gestión administrativa del contrato que implica la aplicación de penalidades y el trámite para su perfeccionamiento y por último la procedencia del pago, siendo que la responsabilidad de supervisar la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano que se le haya asignado la función.

“Plazo de ejecución contractual”

Conforme, se aprecia en el artículo 120° del reglamento el plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, tratándose del contrato de la supervisión del servicio debe estar vinculado al tiempo establecido como duración del servicio y en el caso de obras el plazo establecido será desde la supervisión de la obra realizada.

Aplicación de Penalidad por incumplimiento de contrato

Sobre el particular, el artículo 132° hace mención de la aplicación de las penalidades que serán atribuidas al contratista responsable que incumpla con las obligaciones contractuales conforme al objeto de la convocatoria. De acuerdo, a lo mencionado la entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad por mora, así como la aplicación de otras penalidades; y de ser el caso se aplicara un monto máximo al 10% por cada una o por el ítem que debió cumplirse.

CÓDIGO CIVIL – Modificado por el Decreto Legislativo N° 295

“Obligación por parte del Contratista”

Siendo así, el art. 1744, establece que el contratista está obligado en el caso de obra cuando se haya acordado la forma y el plazo convenido en el contrato, a restituir o reembolsar los materiales que quedaron imposibilitados de utilizar ya sea por impericia o negligencia del mismo contratista.

OPINIÓN 023-2017/DTN

En cuanto, a la aplicación de penalidades distintas a la penalidad por mora, estas deben estar contempladas en las Bases Integradas y/o en las cláusulas del contrato que forma parte de estas, en caso no se haya previsto en ninguno de los documentos que se solicitaron para el procedimiento de selección, dichas penalidades no se pueden incorporar al momento de suscribir el contrato respectivo e incluso aplicarlas al contratista durante la etapa de ejecución contractual.

DERECHO COMPARADO

Asimismo, los doctores especialistas en Contrataciones con el Estado de la Universidad San Martín de Porres certificados por el OSCE de la Revista de Grupo de Trabajo, **Pereyra, I., Quijada, V., Pacompea, G y Legua, M (2012, p. 11)**; hacen referencia al grupo de Red Interamericana de Compras Gubernamentales que está conformada por 31 países de las Américas, y a su vez estas tienen como función regular, gestionar y supervisar cada uno en su jurisdicción las contrataciones estatales.

Cabe señalar que dentro de las categorías a tratar podemos apreciar que existen temas desarrollados asimilados a la Responsabilidad Contractual en las Adquisiciones de bienes y servicios desde la perspectiva dogmática o normativa de otros países como son:

ARGENTINA

Según Perrino (2015, pp. 11-12) en su artículo denominada “*La Regulación de la Responsabilidad Contractual del Estado en el Derecho Argentino*”, refiere que la carga de la responsabilidad respecto al incumplimiento se debe a que la doctrina y la jurisprudencia argentina y su normativa expuesta en el inciso d) del artículo 3 de la LRE hace acotación a la capacidad de la responsabilidad del Estado y que es expresada de esta manera:

[...] La falta contractual exterioriza un comportamiento estatal anómalo y que infringe el ordenamiento jurídico, pero que, a diferencia de la falta de servicio extracontractual, tiene lugar por la inejecución estatal de un deber impuesto por una obligación preexistente, que se traduce en la insatisfacción de la prestación debida al contratista.

Es por ello, que la responsabilidad contractual por falta es, entonces; la consecuencia natural y lógica del quebrantamiento de los principios *Lex contractus* y de la fuerza obligatoria del contrato, expresamente receptados en la codificación civil (art. 1197, LRE)

Aunado a ello, lo que el autor quiere dar a conocer es sobre el incumplimiento del contrato, que se puede suscitar ya sea por la inejecución total o absoluta de la prestación condicionada en una manifestación de voluntad; además del incumplimiento defectuoso

(parcial, inexacto o tardío) y que se da al no llegar a ejecutarse por completo como se estableció en lo pactado.

Perrino (2015, p. 13) citando a Hutchison nos dice que existe incumplimiento cuando se contraviene el compromiso de la prestación derivado de una formalidad contractual donde se especifica las formas de no cumplir tanto como el incumplimiento total (Art. 725 del Cód. Civil, el cual no se llega a pagar; el próximo sería el incumplimiento tardío (Art. 750 y 509 del Cód. Civil, hace referencia a la mora), y el incumplimiento defectuoso (Art. 742 y ss. Del Cód. Civil, haciendo hincapié a la violación del principio de exactitud de la prestación, sus requisitos y la integridad del beneficio presupuestal.

BOLIVIA

En el caso de Bolivia, se puede explicar sobre las contrataciones públicas respecto a cómo se encuentra amparado y que mediante Decreto Supremo N° 181 siendo aprobada por el Presidente Evo Morales Ayma, donde menciona que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, es establecido para la regulación de los procesos de contratación de bienes, servicios, obras y servicios habituales de consultoría.

Asimismo, en Bolivia el impedimento causal para que no se contrate con el mismo Estado es porque el proveedor se encuentra en quiebra o tiene deudas pendientes, que se encuentran determinadas mediante notas o pliegos de cargo ejecutoriadas y no pagadas u obtengan un dictamen de sentencia ejecutoriada, por medio del cual se impide de ejercer el comercio o la distribución de bienes y servicios.

En este aspecto, debemos tener presente que en la legislación boliviana existe un documento que sirve como base de contratación (DBC), el cual es hecho por las entidades públicas y que son aprobados por el Órgano Rector estableciéndose solo en la contratación menor; así también como el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), ubicado como portal electrónico de las adquisiciones estatales de Bolivia, donde se registra toda la investigación de los procesos de contratación que tienen perfil de reconocimiento como una declaración jurada.

BRASIL

Por su parte la legislación brasileña creó el portal ComprasNet que sirve como un canal de búsqueda de licitaciones y adquisiciones, que a su vez en el año 2000 se transformó en un ingreso efectivo de adquisiciones del gobierno y teniendo como fuente principal la subasta inversa. Además, que en las nuevas normas impuestas en el aspecto de las ganancias públicas brasileñas reside la disposición de reunir los concursos de Gobierno Federal en las cuales se reguló el manejo de la adquisición de bienes y negociación de las obras y servicios para los órganos. Y a su vez exigiendo a los proveedores anexar nuevos términos para la sustentabilidad en los procesos de producción.

COLOMBIA

Por otro lado, la legislación colombiana desde el panorama jurisprudencial y doctrinario se connota en la Ius privatización del Derecho Administrativo y el Ius privatización del derecho de los contratos estatales, que a su vez tiene un arraigo comparativo con el Derecho Español.

Es importante hacer alusión a Meléndez (2015, p. 37) quien conceptualiza a la responsabilidad civil contractual como el resultado de la inejecución de las obligaciones adquiridas en los contratos ya sea de Derecho Privado o de Derecho Público de los contratos estatales y que se concretan en inobservancias parciales, definitivos o incumplimientos de la prestación.

Asimismo, el autor hace una pequeña acotación respecto a la *“patrimonialidad y la responsabilidad es el objeto de la relación obligatoria en el contrato estatal”*; donde concluye que el compromiso del contrato se constituye directamente a que el acreedor contractual puede exigir el cumplimiento de la inejecución de la prestación o el resarcimiento del daño patrimonial. Siendo que la defensa del patrimonio de las partes dentro de un contrato se ampara desde la fase precontractual, de ejecución contractual y post contractual. (p. 700)

En conclusión, en el párrafo anterior lo que el autor quiere dar a conocer es el fin del contrato como instituto de derecho civil en la economía de mercado para generar

seguridad jurídica en la comisión de los contratos estatales, como medio de seguridad a los negocios jurídicos que amparan los derechos, deberes y obligaciones del Estado, como a su vez de los contratistas.

En este aspecto, debemos tener presente el marco legal colombiana contrastado en la Ley 1150 del 2007, en la cual se señala la ejecución del contrato, la prestación debida que es impuesta a la tipología contractual y abarca la ejecución de los actos precisos para la prestación de la necesidad para evitar riesgos previsibles e imprevisibles.

Por otra parte, la responsabilidad contractual civil y del Estado en Colombia, conforme lo expresa la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, como parte de la concepción de la Constitución de 1991, donde se desarrolla ampliamente la garantía que el contrato debe cumplir con su función social y económica.

UNIÓN EUROPEA

Sobre el particular, el investigador Pérez (2013, p. 44-45) en su tesis sobre “*La Indemnización de daños y perjuicios por Incumplimiento del Contrato en los Principios de Derecho Contractual Europeo*”, señala que en el aspecto de la labor legislativa de la Unión europea abarcan distintas posiciones en cuestión al derecho de la persona, derecho de las obligaciones y de los contratos.

Aunado a ello, en el referido párrafo anterior el mismo autor precisa que en *El proceso de modernización del Derecho Contractual*, que la elaboración de las cláusulas contractuales sirven para eliminar los problemas que disuaden a los operadores económicos, siendo a su vez la inseguridad y la incertidumbre jurídica. Y a fin de que los diferentes Estados partes de la Comunidad Europea hayan empleado una propuesta sobre el Derecho de contratos basado en la elaboración de principios y reglas comunes directrices de un campo normativo armonioso para el ámbito del Derecho Privado.

ESPAÑA

Cabe precisar, que en este punto el tema a tratar es respecto al Incumplimiento Contractual en el Derecho Español, habiendo tomado en cuenta el punto de vista de un investigador autor de este tema en común con el trabajo de investigación elaborado, es por ello que se tomaran los puntos más idóneos a tratar.

Respecto a lo señalado líneas anteriores el autor **Gómez (2012, p. 8)**, comenta que la “noción básica de incumplimiento de contrato en el régimen contractual español”, se refiere a la existencia de dos elementos diversos como es: la materialización del incumplimiento y la falta de cooperación, ya sea de la parte contratante o la imputación sea contraída a ambas partes contractuales, tanto como el deber o el de hacer.

Por ello, en la relación contractual este un factor muy importante siendo que se encuentra en ocasión el perjuicio de una parte al ser agravante la conducta del contratante incumplidor, que a su vez se vería inmerso en un criterio de recriminación o atribución de culpa, aunque en un sentido de imputación de ámbito económico y jurídico se establecería en incumplimiento de sentido material.

MARCO FILOSÓFICO

Sobre el particular, se puede rescatar la postura de cada uno de los autores que haremos referencia en esta parte de la investigación, pero desde un punto de vista filosófico, contrastando las tesis de las categorías plasmadas establecida como un objetivo principal de modo que se tomara en cuenta dicha información para el avance de la tesis.

Aunado a ello, Maza contrastando la postura de Smith (s.f, p. 8), plantea la teoría de Hevia que es aclarativa, en el cual acepta la determinación y manifiesta que puede darle sentido al derecho o iluminarlo ya que sin duda es más complejo desde el punto de vista intrínseco de los agentes que participan en la práctica.

Por su parte, ante las posturas antes señaladas en el párrafo anterior se puede reconstruir desde la manera práctica del derecho contractual bajo el modelo rawlsiano-kantiano desde que se concibe mediante la voluntad individual como el centro de la normatividad.

Asimismo, desde el punto de vista filosófico Rengifo (2013) precisa a manera de crítica que el derecho de los contratos se nutre desde un punto de vista histórico vinculado a la evolución del derecho contractual; además de que se señalan las cláusulas contractuales por medio del cual se toma la decisión de contratar o desistir del acuerdo. (Pág. 10)

Cabe señalar, que mediante la evolución del pensamiento administrativo el Estado implementó un planeamiento estratégico respecto a la Ley N° 26850 que entró en vigencia el 03 de agosto de 1997 la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que fue aceptado y aprobado por el Decreto Supremo n° 039-98-PCM y que tuvo como objetivo el unificar en un solo orden normativo el abastecimiento de bienes, la ejecución de obras, la negociación para la contratación de servicios y consultoría comprendida en el Plan de Gestión Presupuestal del Estado, así como las compañías de Estado de derecho privado.

MARCO HISTÓRICO

Cabe mencionar que en esta parte de la investigación se tendrá como punto de análisis las referencias históricas y el avance de la legislación respecto a las contrataciones del estado y su referencia en el campo de la responsabilidad contractual.

Asimismo, el grupo de trabajo de maestría en contrataciones con el Estado conformado por los doctores **Pereyra, I., Quijada, V., Pacompea, G y Legua, M (s.f, párr. 14-17)** hacen un énfasis a las características en el tema del precedente en la Ley de Contrataciones y su Reglamento que tuvo una evolución con el Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas antes denominado el RULCOP, y como precedente el Decreto Supremo N° 036 de fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno entrando en vigor desde el año 1980 hasta el año 1997, que a su vez fue suprimido por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 26850 que tiene como objeto principal:

[...] Tiene como propósito relacionar las diferentes normas que se habían dictado hasta ese instante sobre la materia a efectos de garantizar la actividad en las licitaciones y contrataciones de obras públicas.

- Su objeto fue instaurar las normas con sujeción a las cuales se regirían sin excepción cualquiera de las licitaciones convocadas para la realización de obras públicas, los contratos de ejecución de obras públicas, los convenios y derechos de las Entidades licitantes y/o contratantes, así como, de los postores y contratistas.
- Las Características del Consejo Superior de Licitaciones y Contratos Públicas era patrimonialista y burocrática. (s.f, p. 4)

Asimismo, para el Grupo de Trabajo de la Universidad San Martín de Porres (2010, p.10), el avance de la ideología sobre la actividad administrativa en el régimen de las contrataciones del Estado en el Perú, comenzó con las regulaciones importantes para los procedimientos de adquisiciones y sistematizar el gasto del sector público en el artículo 1.12 donde especifica la finalidad i) homogeneizar los procedimientos técnicos – administrativos, ii) la presentación de un orden eficaz y coherente y iii) además de que se otorguen las potestades y responsabilidades de los intervinientes en las formas de conseguir ganancias para satisfacer sus intereses.

Cabe señalar que en la Constitución de 1979 se abarcó la etapa de las contrataciones públicas donde se establecieron distintos regímenes que se ha contrastado en la evolución de la contratación administrativa del Perú como lo es la segunda etapa del periodo de los 80 con el ingreso de la carta Política de 1979 que en ese momento estuvo vigente, la cual se consagró a nivel constitucional en su art. 143° la necesidad del Estado de realizar las contrataciones de servicios, obras y suministros mediante los procedimientos administrativos de licitación y concurso público, con el interés de garantizar la eficacia y la dirección transparente de los recursos públicos.

Por otro lado, se caracteriza por la expedición de la asociación de normas que tuvieron como objetivo sistematizar, cada una en su esfera, sobre la regulación de los procedimientos contractuales para las adquisiciones de bienes y servicios y la contratación de obras públicas por parte de los sujetos estatales. Tal fue el caso del denominado RULCOP (Reglamento Único de Licitaciones y los Contratos de Obras Públicas) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 034-80-VC para la contratación de obras públicas; el RUA (Reglamento Único de Adquisiciones) que fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-85-VC para la adquisición de bienes, servicios y suministros, y la ley N° 23554 para el contrato de actividades de consultoría.

LINEA DE TIEMPO



Fuente: Boletín Contratando (OSCE)

La LCAE regulariza especialmente los procedimientos administrativos de selección de postores contratistas y proveedores habilitados para las licitaciones o los concursos públicos, es decir la etapa precontractual, establece cuantitativamente insuficientes normas adaptables a la fase de ejecución de los contratos, consagrando la mayor parte de estas escasas conjeturas normativas para los contratos de obras.

Es así, que se crea el único Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones como entidad rectora para el nuevo régimen de adquisiciones por parte del Estado que configura la creación del Tribunal Administrativo encargado de solucionar en última

instancia administrativa las controversias que se formen entre los postores y las entidades administrativas convocantes durante los procedimientos administrativos de selección para los contratistas, sin desventaja que sus resoluciones lleguen a ser cuestionadas ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo.

Por su parte, Danós Ordoñez (s.f, p. 20) investigador histórico comento sobre el Régimen de los Contratos Estatales en el Perú, donde trata exclusivamente la regulación la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, en la que se regula meramente las adquisiciones de bienes, suministros, consultoría y ejecución de obras, alcanzando a todas las entidades del Estado de los tres niveles de Gobierno (nacional, regional y local) y a las compañías estatales.

El autor agrega que la disposiciones que se aplican a los distintos procesos de contratación que ejecuta el Estado, se debe a la cuestión de los contratos de concesión, en donde la disposición de bienes del Estado y los contratos leyes, cuentan con sus propios marcos legales, no obstante algunas normas del régimen de la ley de contrataciones y adquisiciones del estado podrían ser aplicables a otros ámbitos de la contratación administrativa, como es el caso de los principios que confirma en su art. 3º, algunos de los cuales constituyen principios públicos en todos las formas de la contratación administrativa (principios de imparcialidad, eficiencia, transparencia, etc.), independientemente de la condición y régimen del vínculo contractual. (p. 22)

Y actualmente en el siglo XXI se han determinado algunas modificaciones en relación a la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento; donde se establece un plan estratégico entre la Ley N° 30225 y el Decreto Legislativo N° 1341 que fue entrada en vigencia en marzo del 2017 y con respecto a algunos articulados se estableció su modificación:

En la Ley 30225, en su artículo 32º que hace referencia al contrato donde se establece que debe celebrarse por escrito y que concuerden con la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección en conjunto con las innovaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. Los contratos previstos por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad tanto de la entidad como del contratista las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Solución de controversias y c) Resolución de contrato, conforme a lo previsto y formulado en el reglamento.

El reglamento constituye la forma, los plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que la entidad o el contratista puede solicitar que se perfeccione el contrato, mediante una orden de compra o servicio, no debiendo precisamente en estos casos añadir las cláusulas antes indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal. (LCE y su Reglamento, 2017, pág. 76)

Área Usuaria

El área usuaria es el término que se utiliza para denominar a una dependencia autorizada de realizar el requerimiento de bienes, servicios y obras con el fin de que se efectúe las metas fijadas dentro del plan anual de las contrataciones.

Como aspecto importante del área usuaria es la responsabilidad de viabilizar el requerimiento solicitado por la entidad dentro de las precisiones de cumplimiento como las características, cantidad, calidad y la condición de la prestación de algún bien, servicio o consultoría de obra que se pretenda contratar.

Finalmente, tomando en cuenta la Opinión N° 021-2013/DTN en la cual detalla que el área usuaria es aquella encargada de asumir las responsabilidades respecto a las precisiones de las especificaciones técnicas con el fin de que no se alinee hacia una marca o un postor y no exista un trato diferente frente a otros, sino que sea recíproco, cierto es que no en todos los casos se respetan algunas de estas restricciones pero que realmente deben ser orientadas al incumplimiento de las normas básicas de las contrataciones y los principios que la rigen.

Asimismo, las Entidades del Sector Público tienen que prever que los participantes cumplan las condiciones de calidad y precio al momento de ofrecer sus propuestas, de manera que no maximicen el valor del presupuesto ofrecido con anterioridad ni realicen cambios que devengan en irregularidades. Pero en el caso de que el área usuaria haya requerido la compra de un bien con determinadas características y si el contratista no llegará a cumplir con dicho requerimiento por el simple hecho de que ocurrió algo imprevisto como el hecho de un caso fortuito que origine el deterioro del producto solo en este caso se reemplazará, pero con las mismas características y funciones que definían al producto o bien. (OSCE, 2013)

Requerimiento

Se realiza cuando es aprobada el Plan Anual de Contrataciones (PAC), el cual debe cubrir las contrataciones de bienes, servicios y obras que se operan el Presupuesto Institucional de Apertura; y así, como el valor referencial de dichas contrataciones, bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es por ello, que el área usuaria es el encargado de requerir la contratación de bienes, servicios u obras al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), pero dentro de lo que se encuentra previsto en su aprobación y programación del Plan Anual de las Contrataciones; es así que es responsable de fijar la formulación de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico pero debidamente justificada a la finalidad pública que se requiere contratar siempre y cuando cumpla con las metas trazadas en el Plan Operativo Institucional.

En la página del portal OSCE (2017), detalla que el requerimiento se puede ser modificar durante la evaluación del estudio de mercado en la etapa de los actos preparatorios con aprobación del área usuaria. Es así que, durante el procedimiento de selección, en el criterio de las consultas y observaciones, el área usuaria puede autorizar la modificación del requerimiento siempre y cuando cuente con la aprobación de la dependencia que aprobó el expediente de contratación. (www.osce.gob.pe)

Asimismo, el artículo 16° de la Ley N° 30225, establece que: El área usuaria alternativamente con el órgano Encargado de las Contrataciones pueden formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico y a su vez deben ser aprobados por el área usuaria; por tanto se debe de brindar acceso respecto a los procesos de contratación respetando las condiciones de igualdad sin favorecer a ninguna marca, es por ello que no se debe de favorecer ciertos proveedores ni direccionar o descartar a los demás productos que caractericen a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado.

Contratista

Es aquella persona física (en este caso sería una persona natural) o jurídica (entidad o empresa con representación legal) que se caracteriza por brindar sus servicios u ofrecen productos o bienes diversos que devienen de su catálogo de producción; puede ser el caso de las construcción de lozas tratándose en el caso de que sean destinados a una zona de esparcimiento para un fin público, o la construcción de carreteras o escaleras; además el contratista debe estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, ser participante de alguna convocatoria o haber presentado su propuesta para algún requerimiento solicitado por alguna entidad pública; si bien es cierto, debe cumplir con dichas generalidades para alcanzar el rango de un contratista:

- a. Proveedor:** Aquella persona natural o jurídica que vende o arrienda bienes, presta servicios (generales o de consultoría) o ejecuta obras.
- b. Proveedor con RNP (Registro Nacional de Proveedores):** Se trata de la persona que se encuentra inscrita en el registro nacional de proveedores, con la finalidad de que este habilitado para contratar con el estado; solo se da en los casos de que el monto supere a los S/.1, 500 nuevos soles tratándose en servicios, pero si fueran la compra de bienes el valor estimado es de S/.800 nuevos soles.
- c. Participante:** En este caso se da cuando el proveedor que ya encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores se registra en algún proceso de selección conforme a lo establecido en las bases institucionales de la entidad contratante.
- d. Postor:** Es aquel participante que realiza la presentación de su propuesta o su sobre para la calificación previa, según corresponda.
- e. Postor ganador de la Buena Pro:** Aquella persona que se encuentra en la etapa de postor y que ha obtenido el mayor puntaje total dentro de un proceso clásico o con el menor precio incluida en una subasta inversa.

Es así como el contratista viene a ser el postor ganador de la buena pro después de haber pasado por todas las etapas que deviene de un proceso de selección; es por ello, que al otorgarle el consentimiento de la buena pro y suscribir el contrato con la entidad.

Entidad Contratante

Es aquella empresa o institución con personalidad jurídica que tiene intereses fijados dentro de una meta presupuestal ya sea para la contratación de servicios o el requerimiento de bienes para abastecer a sus clientes o brindar algún tipo de oportunidad laboral.

Área Logística

Es aquella encargada de controlar y ejecutar de manera eficiente y efectiva el manejo de aquellas necesidades que son requeridas dentro de un área con la finalidad de recabar la información necesaria sobre algún producto o servicio solicitado para que cumpla una finalidad pública, con el propósito de suplir las necesidades de los consumidores o de la misma unidad.

A su vez, dentro de la unidad de logística se vela por las actividades que se desean organizar para el flujo de los materiales además de realizar los estudios de mercado de productos que se solicitan para un inventario de las generalidades presupuestales, por lo que el máximo objetivo no se concentra en un solo interés, sino que todos mantengan un ritmo de tareas en grupo, el cual se redefine en la obtención de ventajas y beneficios para la logística interna.

Dentro de las funciones más importantes que desempeña el área de logística es el manejo de compras o el requerimiento de algún servicio, fijados dentro de un marco presupuestal solicitados, y en conjunto con el permiso de órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), en cuanto a su organización este está vinculado con el área de procesos (normalmente este se encarga de colgar al sistema del SEACE los concursos de procedimiento de selección, además de otorgar el consentimiento de la buena pro), el área de estudio de mercado y el área de ejecución contractual y el área de almacén.

Adquisición

Se define en la solicitud de requerimiento del área usuaria ante el órgano encargado de las Contrataciones para la adquisición de bienes y servicios los cuales son suministrados y abastecidos.

Bienes: Es el producto que se brinda en la comercialización de distintos grupos sociales con la finalidad de que satisfagan sus necesidades teniendo estos un valor económico de por sí.

Servicios: Se define bajo el conjunto de acciones, labores o actividades que se ejecutan para satisfacer las necesidades del consumidor, tienen una variedad en el desempeño de la contratación pública, se puede decir que tiene el mismo equivalente el de un bien, pero a comparación los servicios son solicitados bajo la premisa de ser calificados por la habilidad, ingenio y experiencia.

Etapas de Ejecución Contractual

Contrato: A partir la perspectiva de la acción civil se define al contrato como la figura que contiene el artículo 1351° del Código Civil, en el cual se discurre un contexto netamente sobre el ejercicio profesional de la contratación civil; y por el cual, se realizan las injerencias determinantes del movimiento económico como aquello que concierne a los intereses privados inmerso a los intereses públicos.

Es así, que se efectúa una amplia definición sobre si el contrato es parte de un negocio jurídico que surge de la correspondencia de un acto entre dos o más personas con la finalidad de hacer cumplir las voluntades personales; asimismo se deben cumplir ciertos requisitos indispensables para las causales del contrato.

[...] Respecto a lo que establece el artículo 140° del Código Civil que se encuentra ubicado en el libro de Acto Jurídico solo pueden realizar su celebración: 1) Los sujetos que son partes interesadas, 2) Tienen tener la capacidad para poder contratar, 3) emitir su declaración de voluntad; además de lo que exijan en el contrato por su mismo acuerdo comunitario debe ser concordante a lo que expresan como voluntad interna, 4) La

configuración de lo requerido en el contrato debe ser un objeto posible, como físicamente y jurídicamente comprobado; 5) Además de que debe ser bajo una finalidad dentro del margen de la Ley, totalmente lícita, 6) Por último el contrato debe ceñirse a lo expresado por la Ley y se expresara nulo cuando no se cumpla con los requisitos mencionados con anterioridad, si fuera de otra manera que se llegue a cumplir con la formalidad específica se reconocerá su validez (Código Civil, 1984, Pág. 43)

Dentro de los requisitos establecidos para perfeccionar un contrato público es que el ganador de la buena pro haya cumplido con los documentos acotados y requeridos dentro de las bases estándar de procedimiento de selección:

Tabla N° 1: Requisitos para el Perfeccionamiento del Contrato

Garantías, salvo excepciones	Contrato de Consorcio
Código de Cuenta Interbancaria (CCI)	Acreditación para suscribir el contrato

Fuente: Elaboración Propia

OSCE (Órgano Supervisor de las Contrataciones)

Es el organismo encargado de supervisar el desempeño normativo con respecto a las adquisiciones que son requeridas por el Estado; además de que tiene competencia en todo el ámbito nacional en cuanto tiene allegada a los procesos de selección para que se realicen las contrataciones de bienes, servicios y obras que se van a realizar dentro de las instituciones estatales.

Asimismo, dentro de la misión del órgano institucional de supervisar los procesos de contratación se caracteriza por ser un sistema de contrataciones y adquisiciones del estado mediante el cual se tiene que estudiar la alta calidad de los servicios reconocidos tanto nacional; por cuanto en la visión del órgano rector este se encarga de promover una gestión eficiente y eficaz para el manejo regulador de las Administración Pública.

Contratación

Definición

Es el procedimiento mediante el cual se realiza un arreglo de transacción por lo que una de las partes se compromete a realizar la transferencia de recursos económicos a cambio de la prestación de un servicio o se compra un bien, también involucra la formalidad de un contrato donde ambas partes hacen un pacto de compromiso que se encuentra determinado en un orden jurídico; es por ello, que las relaciones se dan con personas jurídicas o naturales.

Además, la contratación tiene las condiciones generales que deben ser cumplidas por las partes involucradas y cada una de ellas se tendrá que hacer cargo de la responsabilidad y obligación que le compete, siendo así que el convenio o acuerdo se podrá dar de manera oral o escrito, con la implicancia de estar debidamente regulados por las cláusulas establecidas dentro de un contrato.

Moraga (2007), en su obra jurídica titulada: *Marco Jurídico General de los Contratos Administrativos en Chile*, mediante el cual quiere dar a conocer sobre el marco de cualquier contrato que se celebra con la Administración, asimismo dicho deber que la Administración adquiere con el contratante será materializada en su debido momento con todas las exigencias y formas que establece la Ley. (Pág. 25)

Diferencia entre Contratación Pública y Privada

a) Contratación Privada

El concepto que contempla de un público a un privado es que no habrá intervención de la administración pública, siendo que tendrá todas las

formalidades como un contrato normal donde se haya acordado previamente el acuerdo de las partes para el caso de la compra de un bien donde se precisen en las cláusulas especificando (precio, lugar de entrega y condiciones que pacten entre las dos partes involucradas); asimismo con la firma de ambos se tendrá por manifestado su consentimiento.

Cabe señalar que un contrato privado tiene validez jurídica y si se incumple con las cláusulas estipuladas dentro de ella se puede generar un conflicto el cual deberá ser llevado a instancias del Tribunal de Justicia.

b) Contratación Pública

Es una modalidad de contratar por medio del sector público o del Estado quién se encarga hacer el requerimiento de la prestación de un servicio o la adquisición de un bien ya sea de una persona jurídica (que se encuentre registrada con la denominación de una empresa) o natural (aquella que actúa individualmente y asume todas las obligaciones que de sus acciones devengan).

Si bien, es cierto las contrataciones públicas o del estado cumple una función reguladora por medio del cual se trata de proteger los principios del Derecho Administrativo explícita o implícitamente relacionadas en un conjunto de principios de la contratación estatal regulados bajo el régimen jurídico de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo 1341:

i. Principio de Libre Competencia

Este principio actualmente se caracteriza por definir los procedimientos que se promueven de manera objetiva e imparcial dentro un gran potencial para la participación de los postores, y su gran importancia reside en la generación participativa de los concurrentes licitadores; además la posibilidad de obtener mejores condiciones de los precios oferentes.

Sin embargo, la Administración debe imponer formalidades en dichos documentos donde se especifique el procedimiento de selección, en caso de que algún proveedor que esté interesado en participar y medie en un proceso judicial en curso se le impedirá la concurrencia de participación.

ii. Principio de Igualdad de Trato

Debido a que este principio subsiste por medio de las reglas generales del libre comercio, es que la Administración debe dejar que exista una libre competencia con la condición de que se brinde indispensablemente la igualdad entre los postores; es por ello por lo que todos los postores de las contrataciones deben de darse las mismas consideraciones, así como las mismas oportunidades para la formulación de sus ofertas. Por medio del cual no debe mediarse ningún tipo de privilegio ni favorecimiento o ventaja, ya que se estaría vulnerando el principio de igualdad y por lo tanto se mediaría en un trato discriminatorio desde un punto de manifiesto o encubierto.

En tanto que la Entidad Pública no puede favorecer dentro un proceso de selección a ningún postor que está participando y respetar de manera significativa todas las etapas del proceso; es así, que se debe brindar las mismas oportunidades para una transparente participación en la cual se otorgue al participante la solución, absolución de consultas y observaciones.

iii. Principio de Transparencia

Tiene como objeto el presente principio de transparencia brindar la adecuada información probable, precisa y coherente a las entidades bajo el fin de que el proceso de selección garantice la libre competencia para los proveedores con las condiciones de imparcialidad; asimismo se debe tomar en consideración que todos los participantes en la licitación puedan conocer las normas aplicables al contrato.

iv. Principio de Publicidad

Este principio se rige bajo el principio de transparencia por medio del cual en toda contratación se deben realizar criterios para la calificación objetiva de manera que sean sustentadas en la formalidad que se requiera para la información de dicho proceso de selección, asimismo debe ser accesible a los postores para que sean posiblemente en el futuro los proveedores de la entidad.

Además, el objetivo primordial del principio de publicidad en la contratación pública es de generar un nuevo cambio en la diversificación de la producción nacional e identificar las actuaciones administrativas que se realizan dentro del proceso de las licitaciones públicas.

Morcote, O., Maldonado, M. y Pinilla, H. (2016), en su investigación sobre la *Importancia del principio de publicidad en la contratación pública* hace referencia sobre la moralidad administrativa dentro del principio de publicidad basado en doctrina jurídica que no se determina por el simple hecho de basarse en la conceptualización de una norma legal, sino que es también basada en la nómima de derechos e intereses plasmados en la constitución Política y protegida por la acción popular.

Por otro lado, en la segunda perspectiva respecto a la importancia de la moralidad administrativa opera como una doble connotación que emerge de disposiciones normativas vinculadas a un operador jurídico interpretativo y obligatorio. (Pág. 17)

v. Eficacia y Eficiencia

La implicancia de este principio es el compromiso de difundir sobre los Procesos de Selección en la contratación Pública ya sea mediante acuerdo con una empresa privada o la contratación de un tercero para la prestación de su servicio a manera de garantizar la efectividad de la libre concurrencia de los postores siempre que se mantengan en la línea de lo formal y no incumpla en ninguna falta de irresponsabilidad al momento de concretar el acuerdo.

[...] La Dirección Técnica Normativa hace referencia a la Directiva N° 023- 2016- OSCE/CD respecto al ámbito y aplicación de la normativa de las contrataciones públicas donde se han plasmado nueve principios que rigen parte de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que entre los más imperativos se encuentra el Principio de Eficacia y Eficiencia; es por ello que las decisiones que se aporten dentro de los procesos de contratación deben ser establecidos bajo los objetivos de la entidad y necesaria para la satisfacción del interés público sin perjudicar la calidad y el uso de los recursos económicos que brinde el estado. (pág. 4, Opinión N° 009-2017/DTN)

vi. Vigencia Tecnológica

Si bien, es cierto este principio se cataloga por congregar contextos que brinden excelencia e innovación tecnológica para la contratación de bienes y servicios o a sí mismo la ejecución de obras ya que cumple una necesaria determinación en la efectividad para los fines que son requeridos, es por ello que desde el momento en que se contratan o son requeridos dichas adquisiciones se darán por un establecido y predecible tiempo. En el caso de que existiera la posibilidad de una adecuación frente a los avances tecnológicos o científicos se tendría que hacer hincapié en la cláusula del contrato especificando cualquier tipo de cambio o modificación para que así no exista ningún problema al momento de realizar algún reclamo por parte de la Entidad al proveedor.

vii. Sostenibilidad Ambiental

Dentro de los principios de contratación pública se da como un enfoque sostenible este principio, por medio del cual todos debemos tomar conciencia con respecto al medio ambiente y no generar un impacto ambiental negativo que repercuta a nuestro ecosistema; además se debe prever el grado de sostenibilidad del bien durante su utilidad y sobre todo que su eliminación no sea perjudicial.

Es así como vivimos en un mundo con un avance tecnológico demasiado enriquecido, que si bien es cierto genera una actividad económica formidable que suele favorecer a las grandes industrias con el fin de enriquecer sus fines ilícitos ya que a veces realizan obras en lugares donde no se está permitido por el simple hecho de ser reserva natural para el Estado.

viii. Integridad

En cuanto a este principio de integridad se tiene que garantizar y fomentar ciertos mecanismos de transparencia donde se genere una gestión que implique un cumplimiento por parte de las entidades públicas en cuanto al entorno de trabajo para la prevención de malas administraciones y sobre todo que las contrataciones públicas respondan a las demandas sociales.

PROCESO DE SELECCIÓN

Por lo tanto, el proceso de selección es el nombre que se le atribuye a la forma de solicitar el requerimiento de un bien o un servicio dentro del margen jurídico público tratándose del tema de contrataciones con el estado, y es así que el medio por el que las Entidades del Estado podrán convenir la adquisición de bienes y servicios con proveedores que brinden buena calidad y un buen servicio. Asimismo, en otros ordenamientos, recibe otras designaciones, tales como la licitación o la adjudicación.

Al respecto Linares Jara (2015, pág. 12), el proceso de selección como la licitación se define en el marco del procedimiento administrativo de carácter especial; a la que le son aplicables las reglas contenidas en la ley y su reglamento en lo que no se oponga a su normativa especial de contratación pública:

El término licitación, es entendido de forma genérica, apunta a todos los procedimientos de selección de contratistas, en la cual se debe afirmar, al igual que la doctrina, que se trata de procedimientos administrativos de carácter especial y no de procesos de contratación o de selección. (p. 12)

En resumen, los procedimientos administrativos especiales de selección de contratistas, le son aplicables las medidas del procedimiento administrativo general en lo que no se oponga a la normativa especial de contratación pública, es así, que los procesos apuntan al ámbito judicial o a todos los actos que se realizan bajo la contratación, abarcando en consecuencia un ítem más desarrollado que el procedimiento de selección y que comprende entre otros, la definición de necesidades, el planeamiento respectivo, la evaluación de existencia de recursos con los cuales se pueden adjudicar los contratos requeridos, el nombramiento del órgano evaluador y adjudicador del contrato, la formulación de las especificaciones técnicas, precios de referencia, formulario de condiciones o bases, factores o criterios de exclusión, de selección y adjudicación del contrato y la convocatoria. (p.13)

En este aspecto debemos seguir el orden de ideas, de acuerdo con la LCE donde además se establece algunas reglas a seguir para la etapa del proceso de selección; tal como se puede apreciar en el mencionado art. 30, que expresa lo siguiente:

[...] Artículo 30.- Presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro

La exposición de las propuestas y el otorgamiento de la Buena Pro, en los casos que señale el Reglamento, se efectuará en acto público en una o más fechas señaladas en la

convocatoria, con presencia de notario público o Juez de Paz cuando no hubiese el primero en el caso que se efectúa.

Las fases y los actos del proceso de selección pueden ser materia de prórroga o postergación por el Comité Especial siempre y cuando influyan causas correctamente justificadas, dando aviso de ello a todos los participantes del proceso de selección; además, se deberá remitir un informe al Titular de la Entidad explicando el motivo de la prórroga o de la postergación.

Asimismo, el procedimiento para la introducción de propuestas, el consentimiento de la Buena Pro y la publicidad de resultados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado. (p. 35)

Aunado al tema específico se puede señalar que el consentimiento de la buena pro establece un derecho expectatio, en tanto que el ganador de la buena pro es aquel que llega a tener la oferta con superior calificación, empero, tiene el compromiso de efectuar con la presentación de determinadas exigencias adicionales a fin de poder suscribir contrato con la Entidad, así como se observa en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225.

En este aspecto, la Ley de Contrataciones del Estado Este hace mención del derecho expectatio donde se desprende la obligación de convenir que asume legalmente tanto la Entidad como el o los participantes ganadores de la buena pro; según se señala en el art. 137° del Reglamento de la LCE:

Desde que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos.

Es así, que la Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por motivos de recorte presupuestal conveniente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, justamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, forma la responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad, de la Administración o de Logística o el que haga sus veces, según corresponda.

Es por ello, que en caso de que el o los participantes ganadores de la Buena Pro se nieguen a consentir la suscripción del contrato, serán pasibles de amonestarles una

sanción, salvo la imposibilidad física o jurídica acontecida al otorgamiento de la Buena Pro que no le es imputable, señalada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

FASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN



FUENTE: Elaboración Propia

SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Sistema Funcional del SEACE 3.0

Es el Sistema de Contrataciones del Estado más factible para poder realizar los intercambios y difusión de información, es así que mediante este mecanismo las entidades estatales publican sus convocatorias y a la vez se da mediante convocatoria pública en general ya sean para personas naturales o jurídicas que no estén ligadas al conocimiento de las contrataciones y que no participe de un procedimiento de selección para saber qué servicios contratan o que bienes compran, asimismo su difusión es de conocimiento público; además de las transacciones electrónicas que está basado en el artículo 47° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que este ha sufrido un gran cambio a lo largo del tiempo por sus modificaciones en cuanto a sus articulados, puesto que la antigua Ley está basada en el Decreto Legislativo N° 1017 en donde las transacciones electrónicas se darán cuando la Entidad lo requiera o sean realizadas en una nueva convocatoria sobre procesos de selección de menor cuantía para la contratación de servicios; y por lo tanto era obligatorio que se realice electrónicamente, siendo que el proveedor ya no iba a la entidad a dejar su sobre cerrado para que la entidad evalué.

Tanto es así que en el tema de menores de cuantía el proveedor podría ingresar sus propuestas electrónicamente y la entidad lo evaluaba en línea, puesto que la modalidad clásica sobre compras de menor cuantía era obligatoria en servicios y opcional en bienes mediante transacciones electrónicas; de ahí se toma en cuenta las siguientes transacciones electrónicas por modalidad en la actualidad:

a) Subasta Inversa Electrónica

En este tipo de modalidad actualmente solo existe electrónicamente, y por lo tanto es de uso obligatorio para cualquier entidad cuando se necesite realizar compras estatales de bienes o contratar algún servicio; es así como esta técnica de contratar con el estado se efectúa a través de la página web del SEACE donde se encuentra el listado de bienes y servicios comunes (LBSC).

Asimismo, la Oficina de Procesos Especiales del OSCE tiene como labor realizar las Fichas Técnicas que conforman el procedimiento de selección de contratación de bienes y servicios comunes; además de observar las normas técnicas, sanitarias y metrológicas que son de carácter obligatorio ya que la Dirección Técnico Normativo se mantendrá a cargo de la aprobación y revisión permanente de las fichas técnicas, como también puede ser objeto de modificación solamente si se realiza un sustento técnico legal.

Por lo tanto, establecido en su Reglamento de Formación de las Funciones Administrativas reguladas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) hace referencia en su articulado sobre la Subdirección de Subasta Inversa que a continuación se expresa de la siguiente manera:

[...] Es así que en el artículo 58° define la Subdirección de Subasta Inversa, como el órgano encargado para promover el manejo de la modalidad de subasta inversa en el Estado, por medio de la cual se pueda brindar una adecuada asesoría de carácter técnico; y en cuanto a la relación sobre la modalidad de selección y en la formulación de las fichas técnicas de los bienes y servicios a contratar, es así que la Subdirección de Subasta Inversa solo dependerá independiente y directamente de la Dirección Técnico-Normativa. (Pág. 5, OSCE)

b) Acuerdo Marco

Este método es aplicado en el lineamiento general con respecto a la modalidad de las contrataciones que se dan a través de los Catálogos Electrónicos que en la actualidad se perfilan como Acuerdo Marco, porque en la antigua Ley N° 30225 se conocían como Convenio Marco; es así que por esta modalidad pueden ser seleccionados algunos proveedores por lo que las Entidades podrán requerir los bienes y/o servicios que se encuentran ofertados.

Si bien es cierto, se puede acceder mediante la página de Perú Compras donde se hallarán las compras ordinarias las cuales no superan los 100,000 soles y su procedimiento es el siguiente:

- Se debe de consultar el listado de bienes y servicios que la Entidad solicita.
- En segundo se debe de registrar en la pantalla de requerimiento como el número de documento, el archivo digitalizado en formato PDF, asimismo se debe redactar un comentario con respecto al documento adjuntado.
- La elección de un catálogo electrónico de su mayor beneficio el mismo que está asociado al requerimiento, se debe hacer la búsqueda de ficha-producto donde se registrará (la descripción de ítem requerido, cantidad requerida, plazo de entrega máximo requerido, categoría y sus características) para que de esta manera sea exacta la búsqueda de las fichas-producto.
- De ahí la selección de Fichas-Productos, primero se tendrá que verificar las características y si el producto cumple con las expectativas, se selecciona la ficha dando click para enviar al listado de compras.
- En el listado de compras se crea una proforma donde se pueden agregar más fichas productos o eliminar, si después de realizar todo este paso se podrá enviar a cotizar todos los ítems.
- Además, el aplicativo identificará a los proveedores que se encuentren en la zona de la entidad compradora, que el stock sea mayor o igual al requerido y que el plazo de entrega sea el idóneo.

Términos y Condiciones del SEACE

Cabe señalar que dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado se realizan diferentes intercambios de información para la realización de Procesos de Selección y el Catálogo Electrónico de Convenios Marco, los cuales están sujetos a las disposiciones determinadas en la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1041 y el Decreto Supremo N° 056-2017 que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Asimismo, las normas complementarias que sean aplicables para el caso de las responsabilidades que acarrearán a los Proveedores del Estado y las Entidades Públicas,

está registrada en el SEACE por los mencionados anteriormente que tiene carácter de declaración jurada también el Certificado del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado el cual será asignado por el Órgano encargado de supervisar los procesos de selección en las Contrataciones del Estado que son de carácter personal por lo que todos los documentos, anexos, propuestas y base estándar es responsabilidad de cada uno de ellos ya que se rige bajo su cuenta y contraseña de usuario; y en caso de detectarse algún fraude indebido reportada en el portal web del SEACE tanto los proveedores contratistas, los Titulares de la Entidad o Funcionarios Públicos asumirán dicha responsabilidad si es de gran perjuicio la emisión del Certificado se dará como un informe para que sea de conocimiento por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado o a la Contraloría General de la República.

Tipos de Procedimiento de Selección

Son aquellos medios para poder efectuar contrataciones con proveedores y que están regidas bajo los parámetros de la Ley de Contrataciones restaurada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento haciendo mención a los siguientes:

a. Licitación Pública (LP)

- Esta primera modalidad es denominada clásica se realizará en la contratación de bienes y en la ejecución de obras.
- Tratándose de bienes su incidencia presupuestal sea mayor o igual a S/ 400,000 (Cuatrocientos Mil Soles) y en el caso de obras su monto es mayor o igual a S/ 1'800,000 (Un millón Ochocientos Mil Soles).
- Se realiza la convocatoria de licitación pública, según los límites establecidos en las normas de índice presupuestal.
- También existe una segunda modalidad que es denominada la licitación con precalificación, de carácter facultativo y solo se podrá aplicar cuando el objeto contractual sea la ejecución de la obra; además el monto referencial debe ser mayor a los S/ 20'000, 000 (Veinte Millones de Soles).

- Para participar de una licitación pública debe estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), debe estar registrado como participante en el SEACE (Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado); y no debe estar impedido para contratar con el Estado.

b. Concurso Público (CP)

- Se realiza específicamente en las contrataciones de servicios en general y consultorías en general y consultoría en obras.
- El valor de su monto referencial para las cotizaciones es mayor o igual a S/ 400,000 (Cuatrocientos Mil Soles).
- Se convoca para la contratación de servicios, según los parámetros establecidos en las normas presupuestarias.

c. Adjudicación Simplificada (AS)

- Mediante este procedimiento de selección se convoca para la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras, está debe estar regida bajo los parámetros de los lineamientos presupuestarios, la Ley de contrataciones y su Reglamento.
- Además, la Ley de contrataciones en su artículo 23° hace referencia a la adjudicación simplificada donde especifica que será con excepción para los consultores individuales.

d. Selección de Consultoría Individualizada

- En este procedimiento solo se convoca para los servicios de consultoría.
- Decreto Legislativo N° 1341, (2017) que modifica algunos articulados de la Ley de Contrataciones N° 30225; asimismo en su artículo 24° de la ley en mención hace referencia que no se requiere de equipos de personal, ni auxilio profesional, más que solo la simple experiencia y solo el desempeño personal de aquella

persona que brinde el servicio; conforme a lo establecido en los márgenes de la Ley Presupuestaria del Sector Público. (Pág. 8)

- Primero se realiza la convocatoria de término de interés en el SEACE, luego se realiza el registro de participantes y la recepción de expresión de interés (unidad de trámite documentario) dentro de esas etapas el lapso de tiempo es mínimo cinco (5) días hábiles, al día siguiente se realiza la calificación y evaluación de expresiones de interés (máximo 3 días hábiles siguientes de la recepción del expediente) y por último se notifica el otorgamiento de la buena pro en el SEACE (máximo 1 día hábil siguiente a la entrevista).
- Dentro de los factores que influye en la selección de consultores individuales media la experiencia en la especialidad donde se calificará por los (60ptos), y las calificaciones será de (30ptos) y finalizando, la entrevista equivale a (10ptos).

e. Comparación de Precios

- Se utiliza para la contratación de bienes y servicios en general de disponibilidad inmediata.
- Tiene como base y fundamento el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado; donde se hace referencia a la comparación de precios con respecto a que su obtención debe ser de facilidad para el contratante, se debe de comercializar bajo una oferta estándar establecida en el mercado; así como, no deben ser elaborados o proporcionados siguiendo las especificaciones o términos del contratante.
- Este procedimiento se debe realizar obligatoriamente de manera electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), solo el Organismo de Contrataciones del Estado establece algunas excepciones para la aplicación de otros medios de contratación.
- Asimismo, para la comparación de precios, la Entidad debe definir el requerimiento solicitado, consecuente a ello el órgano encargado de las

contrataciones tiene que elaborar un informe en el cual debe constar las condiciones requeridas para la finalidad del procedimiento de selección.

En cuanto al valor referencial de las cotizaciones realizadas para este tipo de procedimiento deben ser menor o igual a 15 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); luego de emitido el informe, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar de manera física o electrónica un mínimo de tres cotizaciones, las que deben acompañarse de sus declaraciones juradas de los proveedores, los cuales no deben estar impedidos para contratar con el Estado.

Por último, la Entidad solo emitirá el otorgamiento de la buena pro a la cotización de menor costo, además que a la antesala del otorgamiento debe verificar si el proveedor cuenta con la inscripción vigente del Registro Nacional de Proveedores.

En el numeral 77.2 del artículo 77°, especifica que se realizara su publicación mediante el SEACE y por el órgano encargado de las contrataciones, debiendo registrar en el sistema todos los documentos requeridos, y si en el caso de que dos o más postores con sus ofertas quedaran empates, se realizará a través de un sorteo para conceder el otorgamiento de la buena pro.

f. Contratación Directa

- Se realiza para la contratación de bienes, servicios (en general y de consultoría) y ejecución de obras.
- Dentro de este procedimiento de selección no cuenta con el debido proceso de selección, ya que se realiza una contratación directamente con el proveedor bajo contextos especiales que se encuentran señaladas en la nueva Ley de Contrataciones (Ley N° 30225, modificada por el Reglamento N° 1341).
- Además, que todos los proveedores que deseen participar bajo esta modalidad deben de contar con la inscripción vigente del RNP, estar inscritos en el Registro de participantes a través del SEACE, realizar el pago de los derechos correspondientes; así como de no encontrarse impedido de contratar con el Estado, a excepción de las condiciones previstas en caso de ser una situación de emergencia.

Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA

Cabe precisar que el SIGA es una herramienta de interfaz informático con el fin de coadyuvar la Gestión Administrativa de cada Entidad Pública, que a su vez se encuentra conectada mediante una red funcional de información con el SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera), para el mejoramiento del control presupuestal para la realización de la certificación desde un aspecto de análisis económico sobre todo para devengar aquellos compromisos anuales que devienen de un marco presupuestal elaborado por el área de economía en colaboración con el Ministerio de Economía y Finanzas que mediante una Resolución se les solicita una cantidad específica para la promoción de la contratación pública ya sea en la adquisición de bienes y servicios.

Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)

Este sistema se caracteriza por la recolección de datos a nivel de contenido presupuestal con la finalidad de supervisar la situación del expediente, además de poder dar acceso a las unidades ejecutoras para que puedan realizar enlaces con el sistema dentro de su administración y fijar los saldos presupuestales que se llevarán dentro del cuadro de necesidades con el posible objetivo de mejoramiento en la gestión financiera de los recursos públicos.

Asimismo, este sistema se encuentra validado para los ámbitos de gobierno local, gobierno nacional y gobierno regional, siendo este un interfaz directo del sector público que se encarga de que las entidades realicen las operaciones en línea para los procesos presupuestarios.

Programación del Plan Anual de las Contrataciones

Según en la Directiva N° 005-2017-OSCE/CD, uno de sus fines es para que se realicen de manera idónea las adquisiciones de los bienes y servicios es realizar un cronograma de todos lo que va requerir durante el año fiscal; asimismo el de uniformizar la proyección del presupuesto anual para los recursos tanto como bienes, servicios y obras en el Plan Anual de Contrataciones desde una perspectiva económico y administrativo para la gestión de la logística que genere resultados positivos en las que permita el

cumplimiento de los fines estatales; es por ello que para la elaboración del proyecto PAC se necesita determinar el total del monto estimado de los bienes y servicios a contratar requerida en el Cronograma que contiene el Cuadro de Necesidades en coordinación con cada área usuaria, y, por lo tanto el OEC (Organismo Encargado de las Contrataciones) debe establecer las programaciones del proceso de selección que se ejecutarán para el siguiente año fiscal para el consolidado de la versión antigua del Cuadro de Necesidades. Además de existir alguna modificación en el Plan Anual de las Contrataciones se podrán realizar posterior a los cinco (5) días hábiles consecuentes a su aprobación y por lo tanto se tendrá que ser publicado en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado, asimismo se podrá establecer su ubicación en el portal web de cada Entidad Pública.

El Registro Nacional de Proveedores (RNP)

Es un Sistema de información de carácter administrativo que tiene como fin registrar a las personas interesadas de poder participar en las contrataciones que efectúa el estado; también se encuentra como una observancia de los parámetros normativos en la que establece los procedimientos y términos para la inscripción de Proveedores de Bienes y/o Servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) que tiene como finalidad: Instaurar los lineamientos respecto al Procedimiento y plazos ajustables en las gestiones de inscripción y renovación de los proveedores de bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores. (Directiva N° 015-2016-OSCE/CD).

Unidad Ejecutora

Cabe señalar, que la página institucional del MEF (Ministerio de Economía y Finanzas) en la cual hace referencia a la unidad ejecutora como aquella delegada de orientar la actuación de operaciones conducentes a la gestión de los fondos que administran, conforme a las políticas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son los encargados de administrar los ingresos y egresos del fondo público.

Es por ello, que es el área administrativa sometida a una unidad comprometida, en la cual se descentraliza parte del ejercicio presupuestario (delegación u órganos

administrativos desconcentrados), con la intención de cumplir con eficacia la misión encomendada; puede estar situada en un área distinta a la unidad responsable.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Dentro de los problemas que acarrea la responsabilidad contractual entorno a las Contrataciones con el Estado que se da por parte de los proveedores con respecto a los procesos de selección para la adquisición de bienes y la contratación de servicios que se ofrecen en una entidad pública.

Fernando Vidal Ramírez (2006) sobre *La Responsabilidad Civil* en la obra colectiva “Responsabilidad Civil de Daños. Teoría General de la Responsabilidad Civil donde hace referencia a la visión histórica sobre los conocimientos vinculados a la responsabilidad civil donde se recalca su evolución desde el momento en que se desprende el instinto natural de la venganza sobre de quien se genera un daño, puesto que el autor trata de resaltar que en esa etapa de la venganza privada, es donde se efectúa la etapa de la composición o del resarcimiento o de la reparación del daño, y, a su vez es un centro de organización social que se concentra en el Estado” (Pág. 203, Ojeda)

1.3.1 Problema General

¿De qué manera surge la responsabilidad contractual en las contrataciones del Estado respecto a la adquisición de bienes y servicios en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017?

1.3.2 Problemas Específicos

Problema Especifico 1

¿Cuál es el factor principal para que los proveedores incurran en responsabilidad contractual respecto a la adquisición de bienes y servicios adjudicados por el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017?

Problema Especifico 2

¿De qué manera se controla la adquisición de bienes y servicios de las Contrataciones del Estado, en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017?

1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La presente tesis de investigación tiene por titulada “La responsabilidad contractual en las contrataciones con el Estado y la adquisición de bienes y servicios en el área logística de las Unidades Ejecutoras, 2017”, en la cual se busca plantear una solución inmediata para que los proveedores no incurran en irresponsabilidad con respecto a las contrataciones efectuadas con el Estado sobre todo en el área logística de la Escuela de Formación Profesional Policial de la DIREED-PNP.

1.4.1 Justificación Teórica

Talarán (2012) sustenta que dentro de las posibilidades pedagógicas no se justifican precisamente de las investigaciones preliminares, puesto que existen otras tres hipótesis que amplían el conocimiento como: i) Teoría del Aprendizaje Cognoscitiva Multimedia, ii) Teoría de la Doble Categorización y la iii) Teoría sobre el Proceso de Información (pág. 25)

La presente tesis de investigación tiene como propósito concientizar a los participantes contratistas y a las instituciones públicas acerca de la regulación y modificación de la Ley de Contrataciones asimismo la normatividad de su Reglamento modificado por el Decreto Supremo, ya que actualmente la responsabilidad contractual se origina mediante el nacimiento de un contrato y la formalidad que cumple cuando se realiza el acuerdo de partes; asimismo dentro de un proceso de selección se realiza desde la aceptación de la adjudicación y el consentimiento de la Buena Pro; así como de las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista.

Del mismo modo, este proyecto de investigación busca justificar la sistematización desde la celebración del contrato donde es ahí realmente que se generan los derechos y

obligaciones para las partes que suscriben, ya que se estaría demostrando los términos ejecutados en los documentos derivados del Proceso de Selección; así como las Bases Integradas y la oferta ganadora. Por eso lo que se busca que en la etapa contractual se requiera mayor importancia con respecto a las cláusulas de penalidad para que los participantes que incurran en falta a la estipulación del acuerdo en el contrato sean sancionados e inhabilitados de un nuevo proceso de selección.

1.4.2 Justificación Metodológica

Díaz (2010), hace referencia que la justificación es la razón que se sostiene bajo un aporte de creación de instrumentos y modelos de investigación (pág. 5).

Cabe señalar que el método interpretativo y analítico se realiza desde un enfoque normativo por medio del cual se regula la Responsabilidad Contractual para quien debe ser atribuido; asimismo se tiene como dato informativo jurídico la propia Ley de Contrataciones, La Ley de Procedimientos Administrativos y el Código Civil como base para su sustentación de igual manera para que se demuestre la validez dentro de todo contrato pero que habiendo estipulaciones por las que ambas partes deben cumplirlas; es así, que se requiere mostrar una solución para que cualquier institución no incurra en volver a contratar a postores que no cumplan con la cláusulas de entrega o su compromiso con el servicio.

1.4.3 Justificación Práctica

Ortiz (2003) recalca que la importancia en el aspecto sobre el planteamiento del problema se da por el comienzo de un proyecto, ya que no se puede empezar por conseguir un excelente resultado si antes no se logrado determinar lo que quiere realmente conseguir. (pág. 21).

Esta investigación tiene una justificación netamente práctica para la valoración y aprobación dentro de la propuesta legislativa por medio del cual tomo en atención todas las bases normativas que sustenten mi criterio analítico, es así que propongo que el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) debe estar encargado de realizar las investigaciones correspondientes a cualquier irregularidad que cometa algún

proveedor en coordinaciones con el órgano de Control Interno y el Órgano de las contrataciones de cada entidad estatal para que de esa manera tenga mayor relevancia con respecto al control cada Institución Pública que contrata los servicios y requiere la compra de bienes para un área en específica.

Relevancia

Este proyecto lo que busca es que se enfoque la mayor responsabilidad a los contratistas que incurren en alguna infracción u omisión de alguna cláusula que especifica en el contrato de la prestación de bienes y servicios, es así que el Tribunal de las Contrataciones exime de cualquier responsabilidad a los contratistas, y es por ello que el problema general es la responsabilidad contractual en el Área Logística de las Unidades Ejecutoras que normalmente se encuentra afectadas por las irregularidades que devienen de los mismos postores que deben ser sancionados con mayor rigurosidad a pesar de que ya se le notifico notarialmente y que desde el momento que se le otorga la buena pro y el consentimiento, sobre todo cuando son licitaciones públicas donde es un proceso por el cual las empresas privadas son contratadas por la Administración Pública y si no cumplen con la terminación de dicho cumplimiento, de modo que el área usuaria no se vea afectada ya que se vulneraria la integridad de la formación contractual.

Contribución

Esta investigación contribuye de manera positiva porque se elaboró desde un enfoque analítico e interpretativo de la norma que regula la responsabilidad contractual en las contrataciones con el Estado para la adquisición de bienes y servicios dentro de una formalidad establecida a cada órgano de realizar el requerimiento de las contrataciones que se fijen según los lineamientos jurídicos para la deber de un mayor detenimiento y de esa manera se puede imponer una sanción más severa a aquellos postores que incurran en el mismo incumplimiento; a pesar de que se ya se les notificó notarialmente y hacen caso omiso a dicha comunicación; asimismo se puede dar oportunidad a nuevos postores y no convocar a los mismos que incurren en alguna sanción.

Según la Real Academia Española, define a la responsabilidad como la capacidad que existe en toda persona o sujeto de derecho para poder reconocer y aceptar las

consecuencias de sus acciones y concretado bajo un hecho realizado con total liberalidad.

Es así como se considera de importante relevancia los conceptos de responsabilidad contractual, contratación, adquisición y los principios reguladores de la contratación que se presentan dentro de la normatividad jurídica de la Ley de las Contrataciones del Estado y los planteamientos múltiples que se derivan desde sus actividades programadas para el Plan Anual de Contrataciones.

Desde un enfoque normativo el Decreto Legislativo N° 1341 modificando la Ley de Contrataciones con el estado, haciendo referencia al numeral 40.1 del Art. 40 de la Ley en la cual establece: Que el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil. (Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225)

La presente investigación reviste de relevancia jurídica en el aspecto de los manejos que se establecen dentro de una Entidad con el contratista ya sea por el hecho de que ambos se favorecen pero que ponen en colisión el déficit de otros que realmente pueden ser merecedores de una plaza dentro del proceso de selección, además que los Organismos Supervisores como la OSCE, el OCI y la Contraloría General de la República deben ser los encargados de verificar en cuanto se puede mediar el incumplimiento por parte de los contratistas; siendo que se debe imponer una sanción que restrinja a estos mismos a que puedan postular o participar en otro proceso.

1.5 OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar de qué manera la responsabilidad contractual influye en la adquisición de bienes y servicios, en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017.

Objetivos Específicos 1

Identificar el factor por la cual los proveedores incurren en incumplimiento contractual total o parcial de las Contrataciones del Estado en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017.

Objetivos Específicos 2

Establecer de qué manera se controla la adquisición de bienes y servicios de las Contrataciones del Estado, en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017.

Supuesto

Supuesto General

La manera en que surge la responsabilidad contractual en las contrataciones del Estado respecto a la adquisición de bienes y servicios es por la falta de control por parte del órgano encargado de las Contrataciones y la falta de sanciones por parte del OSCE.

Supuestos Específicos

Supuesto Especifico 1

El factor por la cual el proveedor incurre en incumplimiento contractual total o parcial de las Contrataciones del Estado es porque la entidad debe brindar la información correspondiente al Tribunal de las Contrataciones del Estado de la infracción cometida por parte del contratista. Para que sea inhabilitado y a su vez excluido de volver a participar en los procedimientos de selección.

Supuesto Especifico 2

El control en las Contrataciones del Estado donde se establece que el área usuaria es quien controla la ejecución contractual y el órgano encargado de las contrataciones quien aplicara las penalidades correspondientes. Para que el contratista responsable cumpla con ejecutar la obligación en su totalidad.

II. MÉTODO

2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño es el cumulo de patrones que van a permitir, a través del uso de métodos, procesos, entre otros aspectos metodológicos, el apoyo de la existencia de un problema, y del fundamento del supuesto propuesto.

El diseño de la investigación es **Teoría Fundamentada**, este ejemplo de diseño cuenta con incuestionables características representativas que ayudan a su cargo principal la cual es discutir los supuestos, que son tomados como una hipótesis propia del investigador.

Ochoa (2013), hace una breve descripción sobre la teoría fundamentada donde delimita que es uno de los teoremas de la metodología, que adecua la búsqueda y compilación de información posible para que de esa manera se efectúe la correlación ordenada de datos a través de la indagación. (Pág. 124)

Tipo de Investigación

El presente proyecto de tesis se desarrolló mediante el método de investigación cualitativa, de acorde a su tipo básica, ya que su estructura solo hace referencia a un problema, objetivos y supuestos jurídicos que responden a toda la problemática; por lo tanto no son medibles y puede ser desarrollado mediante análisis argumentativos, asimismo lo que se busca con respecto a la investigación básica es buscar el resultado de nuevos conocimientos sobre un tema que ya ha sido estudiado, tomando en cuenta que engloba el análisis de una tesis jurídico – social para que fomente una solución a la realidad problemática.

Gutiérrez (2010), establece que la investigación básica es la respuesta del conocimiento científico para los alcances de aplicaciones argumentativas donde se van a cuestionar la confiabilidad y límites impuestos en las relaciones con la sociedad; es por ello que se cataloga la cuestionada validez y relevancia, así como la determinación de la justificación (Pág. 3)

Nivel de Investigación

El nivel de búsqueda es descriptivo, ya que se trata de un estudio de mero análisis con implicancias de una problemática en un ámbito social, es así como se obtiene mediante la caracterización de un objeto de estudio.

2.2 METODOS DE MUESTREO

Según Aguilera (2011) define que: el método de muestreo radica en seleccionar las unidades pertenecientes a las variables para lograr los propósitos de la investigación, a fin de que se determinen las formas instrumentales dentro del margen de lo explícito, perceptibilidad y objetivo para lograr que el investigador alcance un fin, sin tener que recurrir a las eficacias de falsedad cognitiva.

De esta manera se concluye que el método de muestreo es aquel asunto racional del cual se va a conseguir el conocimiento adecuado, y por lo que son usados en la investigación del recopilador con el propósito de reforzar el procesamiento de datos, ya que revistan ser utilizados bajo el criterio de la razón por parte de la investigación. (Pág. 11)

Escenario de estudio

Cabe precisar que nuestro escenario de estudio para la investigación correspondiente es desarrollado en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial; conjuntamente con las personas entrevistadas que reúnen todas las cualidades que se necesita, es así que mediante este escenario lo que se busca es obtener información relevante para argumentar las posibles respuestas a la problemática suscitada, a la vez, se podrá obtener información de los contratos y establecer el incumplimiento de los proveedores en la ejecución contractual. Sin embargo, realizando una estadística de los contratos que se incumplieron en el año 2016 y que son reiterativos en el año 2017, son un total de 8 empresas contratistas las que no subsanaron las observaciones pertinentes aun a pesar que se les notifico mediante Courier y por correo electrónico.

Por tanto, en esta investigación se empleará como personas especializadas en distintas materias como: Abogados, Asesores, Especialistas y Expertos en la materia de Contrataciones o la Gestión Pública, asimismo el ambiente empleado es adecuado ya que a través de las experiencias adquirirás en el entorno porque a través de nuestros conocimientos, en donde se comparten ideas que nos permitan decidir sobre ciertas situaciones que se nos presentan en la vida del derecho.

Caracterización de Sujetos

Otiniano y Benites (2014), hacen un breve axioma sobre que los sujetos son aquellos que dan respuesta a una entrevista, y a la vez se les puede establecer en cláusulas generales como los participantes de la tradición o hecho, por las cuales se detallara los estilos, representaciones de los participantes y esquemas, etc. (Pág. 13).

APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO ACADÉMICO	ESPECIALIDAD	CARGO U OCUPACIÓN	CENTRO O LUGAR DE TRABAJO
Katia Milagros Vicente Carhuajulca	Abogada	Certificación OSCE en Contratación es con el Estado	Especialista de Ejecución Contractual	Unidad Ejecutora N° 019: DIREED (Escuela Nacional de Formación Profesional Policial)
David Morales Julian	Administrador	Certificación OSCE en Contratación es con el Estado	Asesor en Gestión Pública	Escuela Nacional de Formación Profesional Policial
Temistocles Alberto Espinoza Miranda	Administrador	Licenciado en Administración	Especialista en Contrataciones	Autoridad Portuaria Nacional
Enrique Eduardo Alta Mejía	Abogado	Especialista en contrataciones del Estado	Catedrático Principal de la Facultad de Derecho y Ciencia Política	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Renato Gil Ovalle	Administrador	Especialista en contrataciones del Estado	Jefe de la Unidad Logística de la ENFPP-PNP	Escuela Nacional de Formación Profesional Policial

Edison Ricardo del Águila Denegri	Abogado y Asesor Legal	Maestría en Gestión Pública	Docente y Expositor en Contrataciones y	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Evelyn Gianella Oropeza Valladolid	Logística – Administradora	Especialista en Contrataciones del Estado	Licenciada en Administración	Escuela de Oficiales PNP
Ricardo Andre Bacigalupo Martínez	Abogado	Maestría en Gestión Pública	Sub Gerente de Convenios de la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional del Ministerio Público	Ministerio Público
Joel Arredondo Arredondo	Licenciado en Economía	Especialista en Contrataciones con el Estado	Jefe de Presupuesto	Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina – PNP
Pedro Pablo Preciado Espino	Contador Público	Gestión Pública	Asesor Administrativo	Escuela Nacional de Formación Profesional Policial - PNP

Plan de Análisis o trayectoria metodológica

En este punto es importante tender este aspecto porque nos permite precisar a los participantes del suceso y así poder conseguir una descripción fundamental de estos participantes y su forma de conducirse en el proceso.

Para esta búsqueda de investigación es necesario la contribución de los abogados acreditados en materia civil o derecho comercial, analistas y especialistas en contrataciones y gestión pública que me brinden sus nociones y experiencias sobre la responsabilidad contractual en la adquisición de bienes y servicios, desde su punto de vista, logrando determinar cómo se ha venido tratando a nivel de la doctrina y la jurisprudencia.

Así mismo, se contará con la participación de Asesores especializados con certificación OSCE que conozcan de todo lo relacionado con contratación pública y sobre todo que tengan conocimiento en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, a fin de que compartan sus experiencias en el campo del derecho de las contrataciones y el ámbito de la gestión en el sector público logrando plantear objetivos y un rumbo bien definido sin salir del margen legal y jurídico.

2.3 RIGOR CIENTIFICO

Dentro del proyecto de investigación existe el concepto fundamental que surge del enfoque cualitativo basada en la utilización del rigor científico, siendo este comprendido por las reconstrucciones teóricas en los supuestos jurídicos y bajo el parámetro del análisis de la doctrina, jurisprudencia por la búsqueda de un método en las definiciones de hechos y dubitadamente conserva características equivalentes al sistema de validez y confiabilidad de una investigación cuantitativa.

Según Orozco (2012), existen explícitos juicios para evaluar el rigor científico en el enfoque cualitativo:

Credibilidad, conocida también como el axioma de la validez, y representa que si el investigador ha podido concebir el significado íntegro de las experiencias expresadas por los participantes involucrados en el problema materia de investigación.

Dependencia, estimada como una determinada clase de confiabilidad cualitativa, indicada como seguridad metódica, por medio de la cual se realiza la recolección de datos que deben ser demostrados en sentido coherente (Pág. 53).

Transferencia (aplicación de resultados), conocida como trasferencia, dado que en el enfoque cualitativo es complejo que las conclusiones de una investigación cualitativa particular puedan trasladarse a un contexto disímil al estudiado, sin embargo, en casos específicos, pueden ser un tipo de una idea general del problema investigado y la viabilidad de utilizar algunas soluciones de la investigación en otros ambientes de estudio (Pág. 98).

Por otro lado, la **VALIDEZ** “está basada en la correcta representación de esas construcciones ideológicas de los participantes en la investigación ofrecen al investigador. Balestrini (1997) plantea que una vez que se ha determinado y trazado los instrumentos, estos serán base fundamental para el resultado de la recolección de datos, por lo que está acarrea al tipo de estudio de que se trate, antes de que sean aplicados de manera definitiva para la muestra seleccionada, con el propósito de someterlos a prueba, y establecer la validez en relación con el problema investigado. (pág.140)

Cabe señalar que la validez de la presente investigación ha sido desarrollada tomando en cuenta la posición de tres expertos de la materia como asesores, especialistas, abogados y analistas, de manera que se otorga para calificar la aprobación de mis instrumentos que conforman la guía de entrevista y el análisis documental, las cuales se definen a continuación:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

ASESORES	EXPERTOS	VALORACION EN PROCENTAJE
EXPERTO 1	RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSE JORGE	95%

EXPERTO 2	FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO	95%
EXPERTO 4	SALAS QUISPE, MARIANO RODOLFO	95%
EXPERTO 5	TRUJILLO PAJUELO, MICHAEL	95%
VALORACIÓN		95%

FUENTE: Elaboración Propia

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

En las técnicas de investigación están incluidos la recolección de datos de los distintos participantes en los diferentes escenarios de estudio que se tomaran en cuenta, es por ello que mediante este instrumento lo que se busca es la validez y confiabilidad para la obtención de información contenida en documentos que serán de sustento en relación al problema y objetivo de investigación.

Fernández (2012), hace mención en su artículo de opinión que es la recolección de datos en un estudio cualitativo se sustenta en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente, ya que se persigue obtener datos de personas, o situaciones, etc., que luego se convertirán en información. Estos datos son recolectados con el objetivo de analizarlos y comprenderlos, para obtener respuestas a las preguntas de investigación y generar conocimientos (Pág. 120).

Técnicas:

Cabe señalar que en el vigente proyecto se utilizaran, las siguientes técnicas:

1. Análisis Documental

Su enfoque es tratado en los diferentes aspectos documentales que dan soporte al estudio, como artículos doctrinarios, opiniones y jurisprudencia nacional.

2. Entrevista

Se emplea en la mencionada tesis la ficha de entrevistas la cual consta de realizar las preguntas relacionadas a los objetivos empleados para la solución a nuestra problemática. En este caso los entrevistados son especialistas en contrataciones del estado certificados por el OSCE y aquellos abogados que tienen conocimiento en la materia de la gestión pública.

La técnica manejada es la entrevista a Abogados litigantes o especialistas en la materia de responsabilidad civil contractual, derecho comercial, los cuales contestaron acorde a su experiencia fáctica y conocimientos propios la guía de entrevista, la cual ha sido realizada con la finalidad de cumplir con los objetivos de la investigación.

El instrumento tiene como finalidad específica que la guía de entrevista sea planteada y resuelta al criterio del participante, la misma que tuvo que ser aprobada por tres expertos, dos especialistas en el área temática y metodológica de la investigación.

Instrumentos:

1. Guía de entrevista: Instrumento es definida según el autor como el manual de técnicas de investigación donde se recaba el estudio planteado que suelen ser generadas para la característica de una situación o problemática, es por ello que se toman en cuenta el panorama general de la información. (Milles, 2012. Pág. 29)

Es decir que con la guía de entrevista el entrevistador va a responder las preguntas de manera apropiada, ordenada y fluida, permitiendo plasmar sus ideas y expresarse libremente frente a las preguntas abiertas planteadas por el investigador. Este instrumento de recolección de datos está compuesto de 8 preguntas abiertas, formuladas a partir de la realización del problema general y sub-categorías que se detallan en los objetivos específicos, teniendo como horizonte los supuestos de la

investigación.

2. Ficha de análisis de fuente documental: Este instrumento nos permitirá indagar y recabar información de acuerdo a nuestra problemática como es de qué manera la responsabilidad contractual influye en la adquisición de bienes y servicios, en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017.

Ahora bien, respecto de los materiales de recolección de datos, es menester señalar que todo instrumento debe reunir requisitos esenciales, entre los que se encuentran la confiabilidad y validez para dar sustento a nuestra investigación de manera factible y verídica.

2.4 ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

Es un proceso de forma dinámica, interactiva, reflexiva, creativa, metódica y sistemática. Asimismo, requiere la organización de materiales disponibles como la recolección de datos e información para la investigación.

Este proceso meramente básico contiene lecturas, transcripciones, categorizaciones y una asimilación entre los datos con el objetivo de descubrir similitudes, como el uso de esquemas que permitan brindar una ayuda sustancial al investigador para efectuar un análisis sobre los testimonios y/o discursos recabados. También, los esquemas de concepto logran develar la situación de estudio logrando alcanzar las consideraciones y/o recomendaciones.

Los análisis obtenidos se pueden trabajar de manera inductiva a nivel individual con cada testimonio; así mismo, este aspecto de puede realizar con libros respecto a la materia en contrataciones, jurisprudencia y normativa en gestión pública. Como se mencionó en líneas anteriores, los modelos de análisis se desarrollarán dependiendo del enfoque del diseño escogido por el investigador.

En esta investigación se recolectará la información de los sujetos que participarán en los instrumentos que serán utilizados y así obtener distintos ejemplos y perspectivas del tema que se ha seleccionado; es así como es importante destacar que esta información puede ser variada por las constantes experiencias en la carrera de derecho permitiendo obtener variantes en los resultados.

Unidad de Análisis:

Categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUB- CATEGORÍAS
<p>Responsabilidad Contractual</p>	<p>La Responsabilidad Contractual resulta de la obligación que es preconstituida, siendo que el un resultado propio de aquella obligación existente y que se presenta ante el incumplimiento por una de las partes.</p>	<p>RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ENTIDAD</p> <p>❖ COMPETENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Art. 8 - Decreto Legislativo N° 1341 Director de Administración Área Usuaria Comité de Selección Órgano Encargado de las contrataciones Órgano de Control Interno <p>❖ CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley de las Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341. - Decreto Supremo N° 056, Reglamento de la LCE.
		<p>RESPONSABILIDAD CON RESPECTO AL CONTRATISTA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Art. 40 – Decreto Legislativo N° 1341

		ETAPAS: - PRE CONTRACTUAL - CONTRACTUAL - POST CONTRACTUAL
Adquisición de Bienes y Servicios	Se especifica en la solicitud de requerimiento del área usuaria ante el órgano encargado de las Contrataciones para la adquisición de bienes y servicios los cuales suministran o abastecen tratándose de bienes, y en el caso de servicios estos sirven para el apoyo profesional y el conocimiento en el que se desempeñan.	CLASES DE PROCESO DE SELECCIÓN DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL - Licitación Pública - Adjudicación Simplificada ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN - ETAPA PREPARATORIA - ETAPA DE PROCESO DE SELECCIÓN - ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Suscripción del Contrato

2.5 ASPECTOS ÉTICOS

Ospina, L. (2001), El compromiso del investigador tiene que regirse bajo los criterios cognoscitivos de la ciencia, y por lo tanto no deben estar encaminadas a la falsificación de datos informativos, ni mucho menos al recurso del plagio; es así que es responsabilidad del investigador innovar en la búsqueda de soluciones, para la creación de distintos valores axiomáticos dentro del paradigma de lo moral y la ética (Pág.31).

El trabajo de investigación elaborada por la investigadora ha sido estructurado con el máximo valor fidedigno y cognitivo que constituye el seguimiento del respeto por las normativas a los derechos de autor, a las investigaciones realizadas por otros autores, así

como a la objetividad en la realización y procesamiento de los resultados. Asimismo, en las entrevistas se ha visto claramente objetividad por las respuestas entregadas que solo han servido para aumentar el conocimiento sobre la materia y de absolver algunas dudas respecto a la problemática de investigación. Para los derechos de autor se debe acotar que se han usado las referencias del APA en su sexta edición en vínculo con la guía que ha entregado la universidad para la exposición de informes de tesis.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1.1 Descripción de resultados de la entrevista

Con relación a la descripción de resultados en esta parte del trabajo de investigación, se trata de la recolección de información y detallar adecuadamente la objetividad de las preguntas establecidas en la guía de entrevista, los mismos que fueron validados por aquellos conocedores de la materia como especialistas temáticos y metodológicos y otros tipos de conocedores que se expondrá en la confiabilidad de los resultados en la presente tesis.

Según Fernández (2012, p. 12) el análisis de los resultados es los datos obtenidos mediante nuestra investigación, el cual se consigue mediante la evaluación de cada uno de los expertos o como lo viabilice el autor.

Cabe señalar, que la mencionada Guía de Entrevista, es estructurada por los objetivos de la presente investigación motivo por el cual se establecen los siguientes criterios esenciales para formular dichas interrogantes que serán un punto de investigación por medio del instrumento de validación como lo es la entrevista.

Entrevista dirigida a asesores, especialistas, abogados y expertos en la materia de la Responsabilidad Contractual en la Adquisición de Bienes y Servicios respecto a la Gestión Pública

Objetivo General: Analizar de qué manera la responsabilidad contractual influye en la adquisición de bienes y servicios, en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017.

Cabe señalar, que respecto al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

- 1. ¿Considera usted que a los proveedores que incurren en incumplimiento contractual se les debe excluir en participar en otros Procedimientos de Selección que realizan las entidades del Estado? ¿Por qué?**

Respecto a la pregunta planteada, el **Dr. David Morales Julián (2018)** Asesor en Gestión Pública, manifestó que, si debería excluirse de participar en Procedimientos de

Selección a aquellos proveedores que incumplen en ejecución contractual, debido a la alta probabilidad de volver a incurrir en las mismas faltas en perjuicio de las entidades públicas.

Por su parte la segunda entrevistada, **Katia Milagros Vicente Carhuajulca (2018)** señala que los incumplimientos contractuales son diversos, actualmente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento prevén sanciones para estos que van desde la aplicación de penalidades hasta la inhabilitación después de un proceso sancionador, lo cual es razonable en cuanto a tener sanciones acordes a los perjuicios que causa para el Estado dichos incumplimientos.

En relación con esta interrogante **Espinoza (2018)** expresa lo siguiente:

La normativa en contrataciones señala tipos de sanciones y multas a los proveedores por incumplimiento de contratos, incluyendo la inhabilitación, sin embargo, los contratistas al encontrarse inhabilitados dan por culminada la razón social sancionada y crean una nueva razón social.

Asimismo, la cuarta entrevistada **Oropeza Valladolid (2018)** manifiesta que:

Debería de tener un castigo, hay muchos que recaen y no cumplen lo indicado por la norma, hay que ser muy rígidos en las contrataciones y los proveedores tienen que aprender a que la Ley se cumple, porque así llevas a que las cosas cambien en nuestro país y las leyes se hagan respetar que para eso se están.

Respecto a la interrogante el doctor **Ricardo Bacigalupo Martínez (2018)** expresa lo siguiente:

Sí, quien no honra sus compromisos contractuales con el Estado no debe continuar como proveedor.

En cuanto a esta pregunta, el entrevistado **Pablo Preciado Espino (2018)** precisa que deben ser excluidos de participar como proveedores del Estado, porque perjudica a las entidades del estado en la obtención de sus bienes y servicios, y retardo a la ejecución del gasto.

Sobre la presente pregunta, el entrevistado **Joel Arredondo Arredondo (2018)** considera que, si; porque perjudican el oportuno cumplimiento de los plazos de ejecución de las contrataciones.

Por otro lado, el entrevistado **Renato Gil Ovalle (2018)** considera lo siguiente:

No, debido que cada contratación es independiente y si en alguna contratación incumplió se le aplicó la penalidad correspondiente con lo cual se sancionó su incumplimiento.

2 ¿Considera que se debe fortalecer las cláusulas contractuales en el marco normativo sancionador para que los proveedores no vuelvan a incurrir en incumplimiento contractual? ¿Por qué?

Asimismo, al primer entrevistado el **Dr. David Morales Julián (2018)** manifiesta: Que existe un marco normativo sancionador referente a la ejecución contractual, el cual debe ser fortalecido debido al largo plazo procedimental que transcurre para que se haga efectiva tales sanciones.

Por su parte la abogada **Vicente Carhuajulca (2018)** dio su punto de vista y considero que sí, es posible incrementar el porcentaje tope hasta el cual se pueden aplicar las penalidades o establecerlos en porcentajes escalonados según el monto del contrato, ello porque ocurre que el proveedor no se persuade con solo perder el 10%.

Para el tercer entrevistado **Espinoza Miranda (2018)**, considera lo siguiente:

No, considero que las áreas usuarias encargadas del requerimiento deben detallar claramente los supuestos de incumplimiento contractual con la finalidad que sirvan de documento integrador en los contratos suscritos por las Entidades Públicas.

Respecto a esta interrogante **Oropeza (2018)** señala lo siguiente:

Si, así se podrá llevar una mejor parte contractual con el proveedor sin tener que incurrir en hechos desagradables y así todo proveedor tiene en cuenta de lo indicado en el contrato.

Sobre la presente pregunta el entrevistado **Bacigalupo Martínez (2018)** manifiesta que:

Sí, como elemento disuasivo puede ayudar a combatir el incumplimiento, sin embargo, la etapa de selección de proveedores es la que debe ser más exhaustivo.

Por otro lado, el entrevistado **Pablo Preciado Espino (2018)** considera que si deben de fortalecer las cláusulas contractuales para que los proveedores entreguen oportunamente los bienes y servicios en las fechas y los pagos señalados.

Respecto de la pregunta en cuestión, el entrevistado **Joel Arredondo Arredondo (2018)** manifiesta que:

Sí, porque se necesitan cláusulas más rígidas que establezcan mayor responsabilidad para que no incurran constantemente en incumplimientos.

Al respecto, con la presente pregunta el entrevistado **Renato Gil Ovalle (2018)** señala que no, lo que se debe fortalecer son los mecanismos referidos a la ejecución contractual para prevenir incumplimientos.

3. A su criterio ¿Cree que en la actualidad se respetan los lineamientos jurídicos respecto a las responsabilidades del contratista modificado por el Decreto Legislativo N° 1341? ¿Por qué?

Respecto al punto de vista profesional del primer entrevistado **Morales (2018)** considera que:

Existen entidades públicas cuyos funcionarios no respetan los lineamientos por cuanto es de conocimiento público como muchas obras quedan inconclusas y los proveedores no reciben sanciones participando libremente en otras contrataciones.

Asimismo, la segunda entrevistada **Vicente (2018)** responde a su criterio que no, porque las entidades no cuentan con mecanismos de seguimiento de los bienes o servicios contratados luego de que estos hayan sido pagados; además hace referencia que en la entidad que labora no trabajan obligatoriamente con este seguimiento y se prefiere

volver a contratar el servicio en lugar de exigir las garantías o responsabilidades por vicios.

Al respecto, **Espinoza Miranda (2018)** menciona que:

Si, en el entendido que es un contrato público y no se rige bajo los preceptos del contrato privado.

Por su parte, **Oropeza Valladolid (2018)** considera desde su punto de vista profesional que: No, porque hay muchas entidades que no cumplen con lo indicado y hay proveedores que tampoco cumplen en ambas partes que se deben modificar esos lineamientos.

En cuanto a esta pregunta, el entrevistado **Bacigalupo Martínez (2018)** ha manifestado que, no ya que la exigencia en el incumplimiento es la defectuosa. Las responsabilidades están bien delineadas ante su incumplimiento las sanciones deben de efectuarse.

Sobre la presente pregunta, el entrevistado **Preciado Espino (2018)** precisa que si se dan cumplimiento a las responsabilidades del contratista de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1341.

Por otro lado, el entrevistado **Arredondo Arredondo (2018)** manifiesta que; no, porque los proveedores suelen encontrar limitaciones a los lineamientos y no llegan a cumplir oportunamente sus compromisos.

Asimismo, el siguiente entrevistado **Gil Ovalle (2018)** considera que no siempre se respeta en ese extremo, de ahí que diariamente se escucha obras mal ejecutadas, inconclusas o servicios que no cumplen lo requerido por las áreas usuarias toda vez que las mismas entidades pasan por alto las responsabilidades por contratista.

4 ¿Considera que se deben establecer en los términos de referencia y en las especificaciones técnicas, otras penalidades distintas a las establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento? ¿Por qué?

Al respecto, el entrevistado **Morales (2018)** considera lo siguiente:

Sí, deberían establecerse en los Términos de Referencia (TDR) penalidades distintas con la finalidad de cubrir vacíos por incumplimiento en otras condiciones, es así como tales condiciones distintas no siempre se pueden dar en todo tipo de contrataciones.

Por su parte la doctora **Vicente (2018)** considera que:

No, ya existe el rubro de “**otras penalidades**” además de la penalidad por mora. Lo que sí considero es que deberíamos capacitarnos en cuanto a que son las otras penalidades y los procedimientos para aplicarlos.

Asimismo, el entrevistado especialista en contrataciones **Espinoza (2018)** señala que, en las Bases Estándar, así como en la Ley y Reglamento de Contrataciones establecen los supuestos y el procedimiento para la aplicación de penalidades distintas a la mora.

Respecto a esta interrogante **Oropeza Valladolid (2018)** hace mención sobre que solo las penalidades que estén reguladas bajo la Ley de Contrataciones y que todas las entidades cumplan de acuerdo con Ley.

Por otro lado, **Bacigalupo Martínez (2018)** expresa lo siguiente:

Insisto en la necesidad de endurecer la actitud frente al incumplimiento.

En cuanto a esta pregunta, el entrevistado **Preciado Espino (2018)** señala que si, toda vez que en las establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado escapan en muchos escenarios fuera de contexto de su aplicación.

Sobre el particular, el entrevistado **Arredondo Arredondo (2018)** considera que, si, porque es necesario que el proveedor se sienta más comprometido con el bien o servicio a realizar.

Por otro, el entrevistado **Gil Ovalle (2018)** expresa lo siguiente:

Si, la Ley sólo establece penalidades por incumplimiento en plazo de entrega sin embargo para casos especiales que se requiere usar el servicio se debe aplicar o

establecer criterios específicos que permita penalizarlos aún haya cumplido el plazo de entrega.

Objetivo Específico 1: Identificar el factor por la cual los proveedores incurren en incumplimiento contractual total o parcial de las Contrataciones del Estado en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017.

En cuanto al objetivo específico se establecieron las siguientes preguntas:

5. ¿Considera Ud. que el OSCE debe ejercer un mayor control a los proveedores que tienen antecedentes de incumplimiento contractual en el registro del SEACE - Contratos?

Cabe señalar que sobre esta interrogante **Morales (2018)** manifiesta que:

Claramente si el OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado), debería ejercer mayor control implementando políticas digitales de uso obligatorio a las entidades con la finalidad de que cada vez que se requiera contratar con algún proveedor se visualice el estado de sanción en tiempo real a través del SEACE.

Por su parte la segunda entrevista **Vicente (2018)** considera que: No, actualmente el OSCE realiza los procedimientos sancionadores e inhabilita a los participantes, postores o contratistas que haya incurrido en incumplimiento y consecuencia, si les haya resuelto el contrato. En cuanto al incumplimiento que solo haya implicado aplicación de penalidad, corresponde a entidad ejecutar y aplicar lo aprendido en la formulación de Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas.

En relación con esta Interrogante **Espinoza Miranda (2018)** expresa lo siguiente:

Considero que se debe cruzar con la información para el portal de transparencia estándar.

Sobre esta interrogante **Oropeza (2018)** considera que:

Si, debería de haber más control y más sanciones para poder cambiar como país en cuanto a contrataciones que el estado haga, en la actualidad se ha convertido en un

sin fin de proveedores porque lo ven de una manera fácil y los documentos los consiguen en un dos por tres accesiblemente.

Asimismo, el entrevistado **Bacigalupo Martínez (2018)** expresa que:

Por supuesto, el examen debe ser exhaustivo ya que la reincidencia en estos casos afecta a los actos de las instituciones del estado e incrementar la corrupción.

Por otro lado, el entrevistado **Preciado Espino (2018)** señala que, si porque son recursos públicos y que su calidad de gasto debe ser de beneficio al ciudadano.

Sobre la pregunta planteada, el entrevistado **Joel Arredondo Arredondo (2018)** manifestó que, si, porque el incumplimiento de muchos proveedores es reiterativo y perjudican la normal ejecución de las Entidades Públicas.

Sobre el particular, el entrevistado **Renato Gil Ovalle (2018)** considera que, debería implementar mecanismos que les impida participar en todo tipo de procedimiento o darles una capacidad máxima de contratación como en el caso de los ejecutores de obra, pero por incumplimiento, en este caso particular.

6. A su criterio ¿Considera Ud. que los Procedimientos de Selección respecto a la adquisición de bienes y servicios deberían tener un mayor control por parte del ente fiscalizador del OSCE? ¿Por qué?

Sobre esta interrogante **Morales (2018)** considera que:

Sí, Si bien es cierto el OSCE ha implementado acciones de control de oficio, estos no son recurrentes, motivo por el cual debería ejercer mayor control preferentemente en aspectos relacionados al direccionamiento en contrataciones formulados en los Términos de Referencia (TDR) y Especificaciones Técnicas (EE.TT).

Al respecto, la abogada entrevistada **Vicente Carhuajulca (2018)** desde su punto de vista profesional considera que:

El OSCE, es un organismo supervisor que actualmente ejerce sus funciones, generalmente de forma aleatoria, ahora bien, si efectuara un acompañamiento durante el procedimiento de selección probablemente tendríamos contrataciones más eficientes.

Respecto a esta pregunta el entrevistado especialista en Contrataciones con el Estado **Espinoza Miranda (2018)**, considera que:

El OSCE, actúa como Organismo Supervisor respecto a los procedimientos de selección, la acción de fiscalización la ejecución los Órganos de Control Institucional, entidades conformantes de los sistemas de control de cada entidad.

Asimismo, frente a esta interrogante **Oropeza (2018)** considera que:

Sí, porque así el OSCE estaría enterado de todo lo que pasa con ese proceso de selección, intervenir en el estudio de mercado ser más claro al momento de la inscripción de los proveedores quienes son los que cotizan.

Por su parte **Ricardo Bacigalupo Martínez (2018)** considera que:

Sí, por los altos índices de incumplimiento la corrupción actual se ha servido del poco control y sanción, es por ello que ven al estado como un botín.

Por otro lado, el entrevistado **Pablo Preciado Espino (2018)** menciona que, si por ser el órgano de más alto nivel administrativo y fiscalizador de las contrataciones del estado.

En relación con esta interrogante, el entrevistado **Joel Arredondo Arredondo** considera que, si, porque el OSCE debería ser más estricto con el control y seguimiento de la ejecución de los procedimientos de selección.

Renato Gil Ovalle (2018) desde su punto de vista considera que, los que ha implementado ya cuentan con mecanismos de control recurrente.

Objetivo específico 2: Establecer de qué manera se controla la adquisición de bienes y servicios de las Contrataciones del Estado, en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017.

Asimismo, las interrogantes establecidas para este siguiente objetivo específico son las que se muestran a continuación:

7. ¿Cree Ud. que las penalidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado son ejecutadas en su totalidad por parte de las entidades del Estado? ¿Por qué?

Sobre la pregunta cuestionada al entrevistado **Morales (2018)** manifiesta que, no, debido a que antes de aplicar penalidad alguna, los contratistas tienen la opción de solicitar a CONCILIACIONES que conllevan a evitar ejecución de penalidades por incumplimiento o logran obtener ventajas en ampliación de plazos.

Por otra parte, **Vicente (2018)** considera que:

No, porque los plazos de ejecución y su cumplimiento pueden ser objeto de acuerdos informales entre el contratista y el área usuaria lo cual, al estar dentro de plazo según conformidad emitido, impide que el OEC pueda tramitar la aplicación de penalidades.

Al respecto con esta interrogante **Espinoza (2018)** expresa lo siguiente:

Considero, que las penalidades son ejecutadas en su totalidad, sin embargo, ocurren ocasiones donde estas superan el tope establecido por ley dejando a potestad de la Entidad la Resolución del Contrato, situación que son aprovechados por los contratistas sabiendo que sólo pueden ejecutar una proporción del monto contratado.

Sobre esta interrogante **Oropeza Valladolid (2018)** considera que:

No en su totalidad, debido a que varias entidades favorecen a los proveedores y en donde es responsabilidad de la entidad dar cumplimiento a la Ley, para que así se evite los actos de corrupción.

En relación con esta pregunta el doctor **Bacigalupo Martínez (2018)** expresa que:

No, la poca relevancia al examinar estadísticas del cumplimiento con el pago de penalidades, vemos que a pesar de ello los proveedores prácticamente siguen siendo los mismos. Si se cumplieran a cabalidad la sanción pecuniaria o iría de la mano con la inhabilitación de PJ y PN que los componen.

Por otro lado, el entrevistado **Preciado Espino (2018)** manifiesta que:

No, son ejecutadas al 100% por falta de aplicar un control permanente de seguimiento y verificación de las penalidades por ejecutar.

Sobre el particular, el entrevistado **Joel Arredondo Arredondo (2018)** expresa lo siguiente:

No, porque muchas ocasiones son coordinadas con el proveedor a fin de no perjudicarlo económicamente.

Asimismo, frente a esta interrogante el entrevistado **Renato Gil Ovalle (2018)** manifiesta lo siguiente: No, muchas veces las entidades con la finalidad de ejecutar el presupuesto asignado permiten la subsanación de tal forma que no se reflejen las penalidades.

8 A su criterio ¿considera que el área encargada de las contrataciones debería de realizar un informe de las observaciones por incumplimiento contractual de los proveedores dándole conocimiento al OSCE? ¿Por qué?

David Morales Julián (2018) considera que:

El OEC (Órgano Encargado de las Contrataciones) se encuentra obligado a informar al OSCE respecto al incumplimiento contractual bajo apercibimiento de comunicar a la Contraloría; sin embargo, dicha obligación no se extiende para contrataciones menores a 8UIT, debiendo ser incluidas en la obligación de informar.

Al respecto, la doctora **Katia Milagros Vicente Carhuajulca (2018)** considera desde su punto de vista que:

No de todos los incumplimientos toda vez que las entidades también ejercen control aplicando las penalidades. Ahora bien, cuando se da lugar a la resolución del contrato por incumplimiento si debe informarlo al OSCE para el inicio del proceso sancionador y la inhabilitación del proveedor.

Asimismo, el tercer entrevistado **Espinoza Miranda (2018)**, señala lo siguiente:

Considero que esta labor de manera puntual debe ser realizada por el órgano asignado por la Entidad que se encarga de la etapa de ejecución de acuerdo a sus normas de organización interna, detallando el tipo de incumplimiento a fin de que sirva como instrumento de retroalimentación.

Oropeza Valladolid (2018), desde su punto de vista que, claro, así se pone de conocimiento todo lo que pasa en la institución al OSCE.

Por su parte el doctor **Bacigalupo (2018)** considera que:

Si, se ofreciera un mejor control sobre el incumplimiento contractual y eso debería estar a disposición de todo el aparato estatal.

Por otro lado, el entrevistado **Preciado Espino (2018)** manifiesta que efectivamente el área encargado debería de realizar un informe específico del incumplimiento contractual por parte de los proveedores del estado.

En relación con esta interrogante, el entrevistado **Arredondo Arredondo (2018)** considera que si, porque debería existir un registro impreso sobre los incumplimientos por parte de los proveedores, a fin de que no vuelvan a cometer dichos incumplimientos.

En cuanto esta pregunta, el entrevistado **Gil Ovalle (2018)** expresa que:

Si, esa es parte del procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

3.1.2 Descripción de Resultados del análisis documental

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: OPINIÓN N° 032-2016/DTN

NOMBRE DEL SOLICITANTE: TÁRYET S.L. EN PERÚ

AÑO: 2016

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la responsabilidad contractual influye en la adquisición de bienes y servicios, en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017.

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
Conforme se detalla en el presente caso, la empresa solicitante remite mediante comunicado s/n a la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para que absuelva la consulta sobre los alcances de la resolución del contrato; siendo que la presente consulta se encuentra sujeta a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y a su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; en donde la primera consulta formulada se trata de un contrato que se encuentra a la mitad de su ejecución donde se han presentado varios entregables, pero la incógnita es si resulta procedente y válido en el caso de incumplimiento de un entregable la aplicación del procedimiento de resolución de contrato regulado por el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Es por ello que después de haber perfeccionado el contrato, el contratista se encuentra obligado a efectuar las prestaciones en favor de la Entidad y asimismo esta última está obligada a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, siendo que ambas partes	X	

<p>cumplan satisfactoriamente sus obligaciones y por lo tanto el contrato se entenderá cumplido en su totalidad.</p> <p>Cabe precisar que dentro el caso en concreto la empresa solicitante expreso su consulta respecto a si es válida la resolución de un contrato en plena ejecución sin antes haber requerido el cumplimiento por parte del contratista, y es por ello que se debe tener consideración sobre las prestaciones reciprocas que deben tener cada uno, ya que es una situación esperada en el ámbito de la contratación pública pero que en ciertas ocasiones puede ser que una de las partes involucradas en el contrato incumpla con dicha prestación en parte o la totalidad de la obligación durante la ejecución contractual.</p>		
--	--	--

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el presente caso, se detalla la interpretación del artículo 176° que se encuentra contemplada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la resolución del contrato en casos de incumplimiento contractual, tratándose del contratista que no cumple con ejecutar sus obligaciones a cabalidad como se especifica en las cláusulas del contrato; siendo que la Entidad puede pedir la resolución del contrato en casos de que no se haya subsanado en su totalidad las deficiencias por parte del contratista.

Asimismo, cuando se trata de responsabilidad contractual por parte del contratista el cuarto párrafo del artículo 176° señala que de existir observaciones se tienen que consignar en el acta respectiva indicándose el plazo prudencial para que el contratista responsable del incumplimiento subsane en función de la complejidad del bien o servicio; y de ser el caso que no se cumpliera con dicha subsanación, la entidad puede resolver dicho contrato.

Conforme a lo antes señalado, respecto a la resolución del contrato proveniente del incumplimiento contractual por una de las partes se tiene como antecedente el artículo 1371° del Código Civil Peruano donde detalla que la resolución se puede dar de manera judicial y extrajudicial, es por ello que deja sin efecto un contrato que sea válido y será un causal sobreviniente a su celebración, por lo cual las partes tendrán que llegar a un

acuerdo para que restituyan y reembolsen las prestaciones que dejaron de surgir por falta de incumplimiento.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: OPINIÓN N° 023-2017/DTN

NOMBRE DE LA ENTIDAD: H y HE Contratistas Generales S.A.C.

AÑO: 2017

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Identificar por la cual los proveedores incurren en incumplimiento contractual total o parcial de las Contrataciones del Estado en el área logística de las Unidades Ejecutoras.

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
Mediante el documento de referencia, el Representante Legal de la empresa entidad solicitante H y HE Contratistas Generales S.A.C., formuló algunas consultas respecto a la aplicación de otras penalidades ante el Organismo Supervisor quien es el encargado de resolver aquellas referidas dentro del alcance de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017 de la anterior Ley; siendo en este caso que la consultada formulada es respecto a si es válida la aplicación de otras penalidades si no se encuentran contempladas en las Bases como se especifica en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la suscripción del contrato y sean aplicadas en su correcta tipificación y establecer un procedimiento en la ejecución dentro de su alcance. Asimismo, el artículo 165° y 166° del	X	

<p>Reglamento de la Ley de Contrataciones hace referencia a las penalidades que la Entidad puede aplicar al contratista son: la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y otras penalidades que se encuentran en las bases con objeto de la convocatoria. Por lo tanto, la finalidad de estas penalidades aplicadas en las Bases del Proceso de Selección es para hacer cumplir las obligaciones por parte del contratista y de esa manera resarcir los perjuicios que dicho incumplimiento pudiese causar; de acuerdo con la forma o procedimiento por el cual se verificaría la ocurrencia de tales incumplimientos.</p>		
--	--	--

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40° del Decreto Legislativo 1341 que señala la responsabilidad del contratista, en concordancia con el artículo 1774° del Código Civil que señala las obligaciones del contratista.

Después de haber obtenido la buena pro, la empresa ganadora firma para el perfeccionamiento del contrato donde se detalla en las cláusulas las formas de la ejecución contractual pertinentes para la obligación de ambas partes. Sin embargo, las entidades proveedoras al incumplir con lo especificado en el contrato son pasibles de sanción, conforme lo señala el inciso del artículo 40° “El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones respecto a la ejecución de la obra conforme se especifica en los numerales 2 y 3 del artículo 1774° del Código Civil”.

Como es el caso de la empresa contratista, quien no cumplió con su obligación en torno al mantenimiento y reparación en la instalación de los ambientes de los dormitorios para la escuela policial de Puno; a quien, pese a verse notificado reiterativas veces a fin de que cumpla con subsanar las deficiencias encontradas en el lugar de ejecución dentro del plazo establecido en el acta de conformidad, este contratista no realizó en el tiempo, características técnicas del material; asimismo no cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas.

De acuerdo con este tipo de situaciones se dan concurrentemente pese a que se les comunica de las sanciones por las observaciones que se informan por parte del área usuaria al contratista, y es en este caso donde se les aplica la penalidad por mora y otras

penalidades señaladas en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Acuerdo de Sala Plena 006-2009

NOMBRE DE LA ENTIDAD: El Tribunal de Contrataciones del Estado

AÑO: 2009

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Identificar por la cual los proveedores incurren en incumplimiento contractual total o parcial de las Contrataciones del Estado en el área logística de las Unidades Ejecutoras.

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
<p>Conforme a lo precitado como documento de referencia, se colige sobre la responsabilidad de la entidad en efectuar un comunicado correspondiente a la Contraloría General en caso de que el contratista incurra en incumplimiento bajo el supuesto de denuncia penal, pero en este caso el Tribunal de las Contrataciones evaluara la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que haya imputado en aplicación al artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones siendo que las entidades del Estado están obligadas hacer de conocimiento al Tribunal de las infracciones que se suscitan pasibles de sanción administrativa.</p> <p>Adicionalmente, a lo expuesto las entidades del Estado deben de comunicar de los hechos debidamente motivados y siendo elevadas con los antecedentes administrativos correspondientes y un Informe de Asesoría Técnico – Legal de la Entidad, sin embargo existen casos de</p>	X	

<p>entidades que no cumplen con remitir la información completa por lo que el Tribunal no puede tomar una decisión adecuada al momento de efectuar una debida tipificación de los hechos denunciados. Es por ello que en el caso de que existan indicios de sanción se aplicara lo mencionado en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador siendo que al no cumplirse con la información solicitada por parte del Tribunal a la Entidad se decidirá mediante acuerdo la suspensión del Procedimiento Administrativo Sancionador disponiendo el archivamiento provisional del expediente bajo responsabilidad de la Entidad.</p>		
---	--	--

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a lo antes señalado, se puede apreciar que las decisiones que toma el Tribunal de las Contrataciones es de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente a las infracciones y sanciones aplicadas al infractor responsable, en este caso la Entidad debe brindar la información correspondiente como los antecedentes administrativos y un Informe de Asesoría Técnico – Legal para que así el Tribunal evalúe y califique dentro de los alcances permisivos por la Ley bajo las causales de sanción Administrativa.

Conforme, al Acuerdo de la Sala Plena se puede acotar que la Entidad que no haya remitido la información necesaria y correspondiente para que el Tribunal disponga iniciar el Procedimiento Sancionador, en consiguiente se declarara por resuelto la suspensión del procedimiento administrativo sancionador. Asimismo en el caso de haberse encontrado algún tipo de infracción por parte del contratista y habiéndose tenido a lugar de conocimiento de los hechos con documentos acreditados a su sanción se le aplicara la suspensión de volver a contratar con el estado; siendo que la entidad debe exigir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones, es así que el Tribunal debe de imponer una sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva para aquellos que contravengan la normativa de contratación pública.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: OPINIÓN N° 184-2017/DTN

NOMBRE DE LA ENTIDAD: Autoridad Portuaria Nacional.

AÑO: 2017

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Establecer de qué manera se controla la adquisición de bienes y servicios de las Contrataciones del Estado, en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017.

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
En el presente caso se puede apreciar que el Gerente General de la Entidad “Autoridad Portuaria Nacional” realiza la formulación de una consulta para saber cuál es la competencia de los órganos a cargo de la administración del contrato; además que se precisa el alcance de la normativa de contrataciones del Estado tanto en el Decreto Legislativo 1341 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, es por ello que se establece que dentro del análisis de la presente opinión solo se tomara en cuenta en virtud de la normativa actual siendo que la Ley y su Reglamento establecen que los órganos encargados de los procesos de contratación son: el Titular de la Entidad, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) y el Área Usuaria; asimismo se hace mención al artículo 8 de la Ley de Contrataciones donde define que el área usuaria es la dependencia encargada de verificar técnicamente las contrataciones efectuadas a su	X	

<p>requerimiento para su conformidad y también a su vez en el primer párrafo del literal c) se especifica que el órgano encargado de las contrataciones realiza la gestión de abastecimiento al interior de la Entidad además de la gestión administrativa, conforme a lo anterior el artículo 4 del reglamento establece que el control de la ejecución del contrato es de competencia del área usuaria o al órgano asignado por la Entidad para las actuaciones durante la fase de ejecución contractual.</p>		
---	--	--

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Conforme a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1341-2017 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el artículo 4° que señala, el control está a cargo del titular de la Entidad, para la ejecución del presupuesto de la adquisición de bienes y servicios que está debidamente programado y planificado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Respecto al artículo 8° señala que el área usuaria es la encargada igualmente de verificar las contrataciones en base a las adquisiciones de bienes y servicios adquiridos dentro del plan presupuestal para su conformidad.

Respecto al área de logística es la encargada de administrar eficientemente los bienes y servicios adquiridos es decir su distribución a las áreas usuarias para que cumplan con su finalidad establecido en el cuadro de metas institucional, es así que el área usuaria es el encargado del control de la ejecución contractual dentro del marco normativo de la Ley, para cumplir sus objetivos de las dependencias de la Entidad.

El área usuaria es la encargada de realizar el requerimiento para la contratación de bienes y servicios en base a las necesidades de cada dependencia y en concordancia al Plan Presupuestal, por ello es que la norma exige la participación de un representante como mínimo para conformar el comité especial de contrataciones, quien ejerce su participación desde el inicio del proceso de la contratación hasta la culminación donde se otorga la buena pro y durante el proceso de ejecución da la conformidad.

Sin embargo, existe la posibilidad de que el producto o servicio que se adquirió durante la ejecución sea observada por el área usuaria, identificando las responsabilidades del contratista en base a las cláusulas del contrato.

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: OPINIÓN N° 010-2018/DTN

NOMBRE DE LA ENTIDAD: Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña

AÑO: 2018

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Establecer de qué manera se controla la adquisición de bienes y servicios de las Contrataciones del Estado, en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017.

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
<p>Conforme señala el documento de referencia el Director Ejecutivo del Ministerio de Agricultura y Riego de la mencionada empresa formulo una consulta en relación a la aplicación de penalidad por mora de acuerdo a lo previsto en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que en este caso se evaluara el sentido de la norma y sus alcances dentro del marco de aplicación de las penalidades ya sea mencionada en las bases estándar y en los expedientes técnicos en el caso de ejecución por contrato de obra; sin embargo la precisión anterior indica que la normativa de contrataciones del estado ha previsto una penalidad por mora en el caso de que el contratista injustificadamente se retrase en la ejecución de las prestaciones indicadas en las cláusulas del contrato.</p> <p>Es así que el primer párrafo del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones hace mención que de ser el caso de retraso en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato por parte del contratista, la entidad podrá aplicar de manera automática por cada día de atraso la penalidad por mora, con la finalidad de que se desincentive el incumplimiento del contratista y resarcir de esa manera a la Entidad; ya</p>	X	

<p>que al existir un retraso en la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato se origina el perjuicio por parte de la parte contratante.</p> <p>Asimismo, el artículo 4 del Reglamento hace mención de que el Órgano Encargado de las Contrataciones es quien determinara la aplicación de la penalidad por incumplimiento de manera automática, de lo antes expuesto el artículo 8° de la Ley también hace mención de que el OEC es quien realiza la gestión administrativa de los contratos.</p>		
---	--	--

Respecto al control que debe realizar el área usuaria conforme se aprecia en el artículo 143° del Reglamento donde regula el procedimiento para la recepción y conformidad del informe técnico precisándose de quién es el encargado de verificar, la cantidad, calidad y cumplimiento de las prestaciones contractuales realizándose de esa manera las pruebas que sean necesarias, pese a lo que precisa la norma, una vez que los postores contratistas resultan como ganadores del otorgamiento de la buena pro, pese a ello estos no cumplen con lo suscrito en el contrato.

Al respecto, se tomara en cuenta como parte del análisis el Contrato N° 018-2017-DIREED-PNP, donde se detalla la contratación del Servicio de Acondicionamiento del comedor de la EESTP-PNP de la Escuela de Moquegua en la cual se precisa en una de sus cláusulas la aplicación de la penalidad en caso el contratista incurra en incumplimiento contractual a fin de que se cumpla con los plazos establecidos en el contrato; es así que la penalidad por mora cumple una función resarcitoria para los eventuales daños y perjuicios por la causa expuesta anteriormente destinado a fijar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Conforme al presente análisis es preciso indicar que el órgano encargado de las contrataciones es el encargado de la gestión administrativa del contrato y la aplicación de penalidades en el caso de que se incumplan las demás obligaciones como se estipula en el artículo 132° y de ser el caso que el contratista incumpla con la obligación principal se aplicara de acuerdo al artículo 133° la penalidad por mora de manera automática; sin embargo existe la gradualidad respecto al tipo de contratación, en los casos de contratos los plazos son iguales o menores a 60 días ($f = 0.40$) y para los contratos de bienes y servicios en general y consultorías ($f = 0.25$) y para obras ($f = 0.15$) plazos mayores a 60 días es por ello que el monto máximo de la penalidad en los efectos de su imposición es equivalente al diez por ciento del contrato vigente.

IV. DISCUSSION

4.1 Discusión de los Resultados

Para este capítulo se desarrollará la discusión de resultados en la cual se determinarán todos los conocimientos empleados que se aproximaron con el objeto de estudio, y a la vez tomar medidas correctas.

De Bono citado por los autores Carhuacho y Aguilar (2013, p. 51-57) lo define como un proceso de razonamiento multidireccional por métodos poco ortodoxos e ilógicos, que son inevitables para brindar un argumento al lector y es justamente donde se generan nuevas hipótesis a futuro.

- **Analizar de qué manera la responsabilidad contractual influye en la adquisición de bienes y servicios, en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017.**

Respecto al objetivo general los entrevistados señalaron que la responsabilidad contractual influye negativamente en la adquisición de bienes y servicios en el área logística de las Unidades Ejecutoras, porque los incumplimientos contractuales son diversos y actualmente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento prevén sanciones para la aplicación de penalidades hasta la inhabilitación después de un proceso sancionador, lo cual es razonable en cuanto a tener sanciones acordes a los perjuicios que se causan al Estado y además deberían de excluirse de participar en los Procedimientos de Selección a los contratistas que incumplan en la ejecución contractual. Asimismo, la normativa en contrataciones señala tipos de sanciones y multas a los proveedores por incumplimiento de contratos, incluyendo la inhabilitación, sin embargo, los contratistas al encontrarse inhabilitados dan por culminada la razón social sancionada y crean una nueva razón social, por último, hay que ser muy rígidos en las contrataciones y los proveedores tienen que aprender que la Ley se debe cumplir. Por lo tanto, la influencia negativa recae directamente en la presente investigación en la Unidad Ejecutora de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.

Respecto al análisis documental, se detalla la interpretación del artículo 176° que se encuentra contemplada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la resolución del contrato en casos de incumplimiento contractual, tratándose del

contratista que no cumple con ejecutar sus obligaciones a cabalidad como se especifica en las cláusulas del contrato; siendo que la Entidad puede pedir la resolución del contrato en casos de que no se haya subsanado en su totalidad las deficiencias por parte del contratista. Asimismo, cuando se trata de responsabilidad contractual por parte del contratista el cuarto párrafo del artículo 176° señala que de existir observaciones se tienen que consignar en el acta respectiva indicándose el plazo prudencial para que se subsane el incumplimiento en función de la complejidad del bien o servicio; y de ser el caso que no se cumpliera con dicha subsanación, la entidad puede resolver dicho contrato, proveniente del incumplimiento contractual por una de las partes se tiene como antecedente el artículo 1371° del Código Civil Peruano donde detalla que la resolución se puede dar de manera judicial y extrajudicial, es por ello que deja sin efecto un contrato que sea válido y será causal sobreviniente a su celebración, por lo cual las partes tendrán que llegar a un acuerdo para que restituyan y reembolsen las prestaciones que dejaron de surgir por falta de incumplimiento de sus obligaciones.

Dichos resultados son iguales a lo sustentado por Sánchez Mendoza (2012, p. 15) menciona que serán procedentes las penas convencionales si en la Convocatoria de la licitación y en las invitaciones a cuando menos tres personas, así como en la solicitud de cotización, y por lo tanto en el contrato o pedido correspondiente, éstas se prevén de conformidad con lo dispuesto en las PBL de la dependencia o entidad contratante; esto es, las condiciones, términos, supuestos, porcentaje y límite máximo (en tiempo y monto) para imponerlas, se deben apegar a esas previsiones.

- **Identificar el factor por la cual los proveedores incurren en incumplimiento contractual total o parcial de las Contrataciones del Estado en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017.**

Conforme al primer objetivo específico, se desprende que los entrevistados Morales Julián, Espinoza Miranda, Oropeza Valladolid, Bacigalupo Martínez y Arredondo Arredondo Joel afirmaron que el factor principal para que los proveedores incurran en incumplimiento contractual es específicamente el OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado), debería ejercer mayor control y seguimiento de la ejecución de los procedimientos de selección buscando implementar políticas digitales de uso obligatorio a las entidades con la finalidad de que cada vez que se requiera

contratar con algún proveedor se visualice el estado de sanción en tiempo real a través del SEACE en la cual se debe cruzar con la información para el portal de transparencia estándar, si bien es cierto debería de haber más control y más sanciones para poder cambiar como país en cuanto a las contrataciones que el estado realice, y por supuesto se debe realizar un examen exhaustivo para que no exista la reincidencia ya que en estos casos afecta a los actos de las instituciones del estado e incrementar la corrupción.

Asimismo los demás entrevistados señalan de manera positiva que actualmente el OSCE realiza los procedimientos sancionadores e inhabilita a los participantes, postores o contratistas que incurran en incumplimiento y por lo tanto se dé por resuelto el contrato; y en cuanto a la implicancia del incumplimiento se realizara la aplicación de penalidad, que le corresponde a la entidad ejecutar y aplicar lo aprendido en la formulación de Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas, ya que el incumplimiento de muchos proveedores es reiterativo y perjudican la normal ejecución de las Entidades Públicas. Si bien es cierto el OSCE ha implementado acciones de control de oficio, motivo por el cual debería ejercer mayor control preferentemente en aspectos relacionados al direccionamiento en contrataciones durante el procedimiento de selección probablemente tendríamos contrataciones más eficientes y la acción de fiscalización por parte de los Órganos de Control Institucional, entidades conformantes de los sistemas de control de cada entidad.

Respecto a lo descrito en el análisis documental, se puede apreciar que las decisiones que toma el Tribunal de las Contrataciones es de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente a las infracciones y sanciones aplicadas al infractor responsable, en este caso la Entidad debe brindar la información correspondiente como los antecedentes administrativos y un Informe de Asesoría Técnico – Legal para que así el Tribunal evalúe y califique dentro de los alcances permisivos por la Ley bajo las causales de sanción Administrativa; asimismo conforme al Acuerdo de la Sala Plena se puede acotar que la Entidad que no haya brindado la información necesaria y correspondiente para que el Tribunal disponga iniciar el Procedimiento Sancionador, en consiguiente se declarara por resuelto la suspensión del procedimiento administrativo sancionador, en cuanto al presente caso la presente sala del tribunal de contrataciones del estado aplicará la sanción correspondiente por la infracción que haya cometido el contratista y habiéndose tenido a

lugar de conocimiento de los hechos con documentos acreditados a su sanción se le aplicara la suspensión de volver a contratar con el estado; siendo que la entidad debe exigir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones, es así que el Tribunal debe de imponer una sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva para aquellos que contravengan la normativa de contratación pública.

Aunado a ello, dichos resultados son sustentados por Villacorta Paredes (2011) se deben establecer en esta etapa la definición del acuerdo de voluntades, con claridad y precisión para que las partes tengan certeza del objeto del contrato, de sus términos y de sus efectos. Se trata de la etapa más importante, pues es el marco dentro del cual las partes ejecutarán lo convenido.

- **Establecer de qué manera se controla la adquisición de bienes y servicios de las Contrataciones del Estado, en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017.**

En relación al segundo objetivo específico los entrevistados hacen mención sobre la manera como se controla las adquisiciones e influye negativamente debido a que antes de aplicar penalidad alguna, los contratistas tienen la opción de solicitar a CONCILIACIONES que conllevan a evitar ejecución de penalidades por incumplimiento o logran obtener ventajas en ampliación de plazos; además porque los plazos de ejecución pueden ser objeto de acuerdos informales entre el contratista y el área usuaria lo cual están dentro de plazo según conformidad emitido, impide que el OEC pueda tramitar la aplicación de penalidades, ahora bien, cuando se da lugar a la resolución del contrato por incumplimiento si debe informarlo al OSCE para el inicio del procedimiento sancionador y la inhabilitación del proveedor, puesto que no, son ejecutadas al 100% por falta de aplicar un control permanente de seguimiento y verificación de las penalidades por ejecutar.

Por otro lado, los demás entrevistados señalan que influye el control respecto a las penalidades son ejecutadas en su totalidad, sin embargo, ocurren ocasiones donde estas superan el tope establecido por ley dejando a potestad de la Entidad la Resolución del Contrato, situación que son aprovechados por los contratistas sabiendo que sólo pueden ejecutar una proporción del monto contratado; ya que el OEC (Órgano Encargado de las Contrataciones) se encuentra obligado a informar al OSCE respecto al

incumplimiento contractual bajo apercibimiento de comunicar a la Contraloría a su vez es quien se encarga de la etapa de ejecución de acuerdo a sus normas de organización interna; sin embargo, dicha obligación no se extiende para contrataciones menores a 8UIT, debiendo ser incluidas en la obligación de informar, siendo que debería existir un registro impreso sobre los incumplimientos por parte de los proveedores, a fin de que no vuelvan a cometer dichos incumplimientos.

Respecto a lo detallado en el análisis documental se hace mención en el Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente el artículo 4° sobre el control y que está a cargo del titular de la Entidad, para la ejecución del presupuesto de la adquisición de bienes y servicios que está debidamente programado y planificado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Respecto al artículo 8° señala que el área usuaria es la encargada igualmente de verificar las contrataciones en base a las adquisiciones de bienes y servicios adquiridos dentro del plan presupuestal para su conformidad; asimismo el área de logística es la encargada de administrar eficientemente los bienes y servicios adquiridos es decir su distribución a las áreas usuarias para que cumplan con su finalidad establecido en el cuadro de metas institucional, es así que el área usuaria es el encargado del control de la ejecución contractual dentro del marco normativo de la Ley, para cumplir sus objetivos de las dependencias de la Entidad, por ello es que la norma exige la participación de un representante como mínimo para conformar el comité especial de contrataciones, quien ejerce su participación desde el inicio del proceso de la contratación hasta la culminación donde se otorga la buena pro y durante el proceso de ejecución da la conformidad.

Aunado a ello con lo descrito en el análisis documental se aprecia en el artículo 143° del Reglamento donde regula el procedimiento para la recepción y conformidad del informe técnico precisándose de quién es el encargado de verificar, la cantidad, calidad y cumplimiento de las prestaciones contractuales realizándose de esa manera las pruebas que sean necesarias, pese a lo que precisa la norma, una vez que los postores contratistas resultan como ganadores del otorgamiento de la buena pro, pese a ello estos no cumplen con lo suscrito en el contrato.

Dichos resultados expuestos anteriormente son sustentados por Tacuri (s.f, párr. 19-21), señala que las responsabilidades en el ámbito público se suscitan cuando; la

responsabilidad derivada de las contrataciones públicas; puede ser administrativa, civil y penal, y los funcionarios involucrados, según cada etapa; a su vez los responsables realizar el control debido en la etapa de ejecución contractual son el área usuaria, órgano encargado de las contrataciones (OEC) y el comité especial, e incluso el mismo titular de la entidad.

V. CONCLUSIONES

De la identificación del problema, análisis del marco teórico, la utilización de la metodología con enfoque cualitativo y el diseño de la investigación basado en el método deductivo, el trabajo de campo realizado como son las entrevistas y el análisis documental se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- a. Se concluye que se ha analizado la responsabilidad contractual, que influye positivamente porque permite que las entidades puedan sancionar e inhabilitar en caso los proveedores cometan infracción al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado en la etapa de ejecución contractual de la adquisición de bienes y servicios del área logística de la Unidad Ejecutora, basado en las entrevistas que señalaron sobre los incumplimientos contractuales y que se prevén con sanciones, en caso de perjuicio a la entidad se deben excluir a los contratistas sancionados de participar en los Procedimientos de Selección, conforme lo señala el artículo 176° sobre la resolución del contrato en casos de incumplimiento contractual como un medio de protección para que se ejecuten las obligaciones a cabalidad; además debe aplicarse observaciones en las cláusulas del contrato donde exista un plazo prudencial para la subsanación del incumplimiento, y es respaldada por el artículo 1351° del Código Civil por medio del cual se puede iniciar la resolución del contrato, por lo cual se podrá restituir y reembolsar las prestaciones. Quedando verificado el supuesto jurídico general que consiste la responsabilidad contractual en las contrataciones del Estado influye positivamente con respecto a la adquisición de bienes y servicios, es por ser sancionados por parte del órgano encargado de las Contrataciones y del OSCE. Para que el proveedor sancionado restituya y reembolse a la entidad estatal.

- b. Se concluye que se ha identificado el factor por la cual los proveedores incurren en incumplimiento contractual en el área logística de la Unidad Ejecutora y es específicamente porque el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado debería ejercer mayor control en la ejecución de los procedimientos de selección e implementar mecanismos que impida que vuelvan a participar sobre todo en casos de obras por incumplimiento con la finalidad de que cada vez que se requiera visualizar el estado de sanción en tiempo real a través del SEACE de manera que no exista reincidencia ya que afecta los actos de las instituciones del

estado conforme a la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se concluye respecto al análisis documental sobre las decisiones que toma el Tribunal de las Contrataciones frente al incumplimiento por parte del contratista y establece ciertas sanciones al infractor responsable de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador además solicita información, sin embargo, la Entidad debe brindar la información correspondiente y necesaria de la infracción cometida por parte del proveedor para que el Tribunal proceda con iniciar el Procedimiento Sancionador. Quedando verificado el primer supuesto jurídico que consiste en el factor por la cual el proveedor incurre en incumplimiento contractual total o parcial de las Contrataciones del Estado, es porque la entidad debe brindar la información correspondiente al Tribunal de las Contrataciones con el Estado de la infracción cometida por parte del contratista. Para que sea inhabilitado y a su vez excluido de volver a participar en los procedimientos de selección.

- c. Se concluye que se ha establecido, que el control influye positivamente ya que el órgano encargado de las contrataciones puede aplicar las penalidades correspondientes en su totalidad de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones además de que el OEC (órgano Encargado de las Contrataciones es quien se encarga de la gestión administrativa de los contratos en la adquisición de bienes y servicios del área logística de la Unidad Ejecutora, basado en las entrevistas donde señalaron que los contratistas tienen la opción de solicitar un acuerdo de Conciliación antes de que se le aplique las penalidades correspondientes de ser el caso, que incurra en incumplimiento contractual y logran obtener ventajas en la ampliación de plazos y eso impide de que el Órgano Encargado de las Contrataciones pueda tramitar la aplicación de penalidades, sin embargo debe existir un registro donde se informe el incumplimiento por parte de los proveedores, a fin de que sean sancionados e inhabilitados. Respecto del análisis documental se ha establecido que el área usuaria es el encargado del control de la ejecución contractual dentro del marco normativo de la Ley conforme lo especifica el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado. Quedando verificado el segundo supuesto jurídico que consiste en el control en las Contrataciones del Estado donde se establece que el área usuaria es quien controla la ejecución contractual y el órgano

encargado de las contrataciones quien aplicara las penalidades correspondientes.
Para que el contratista responsable cumpla con ejecutar la obligación en su totalidad.

VI. RECOMENDACIONES

Asimismo, después de haber arribado y expuesto las conclusiones, se describirán las siguientes recomendaciones:

- **En primer lugar**, se recomienda al proveedor que deben cumplir la norma y la ley de contrataciones como se establece en el plazo de ejecución contractual, a fin de que no sean inhabilitados y sancionados.
- **En segundo Lugar**, se recomienda al órgano encargado de las contrataciones en caso existan observaciones reiterativas en el plazo máximo de la ejecución contractual por parte del proveedor e incurra en incumplimiento contractual, sean sancionados y no vuelvan a participar en los siguientes procesos de selección.
- **En tercer lugar**, se recomienda fortalecer las condiciones y requisitos en las bases estándar al momento de solicitar un servicio o la adquisición de un bien sobre todo mencionar; además que las ofertas que son presentadas en el SEACE (Sistema Electrónico de las Contrataciones con el Estado) sean registradas en el portal de transparencia con la finalidad que si ya se registró a los proveedores sancionados e inhabilitados no podrán presentarse como postores.

REFERENCIAS

Bibliografía temática

- Retamozo, A. *Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Normas de Control*. (7mo. Edición), [Lima: Jurista Editores E.I.R.L.](#)
- Roldán Baluis, W. *Contrataciones públicas y gestión tecnológica en los trabajadores de la Gerencia de Administración de la Municipalidad de Ventanilla – 2015*. (Acceso el 30 de mayo de 2018).
- Prieto, T. (2016). *Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Sector Público y el Nuevo Servicio Civil*. (1era. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Boy Barreto, A. (2017). *Sistema de control interno y los procesos de contrataciones del Gobierno Regional del Callao, 2016*. (Tesis de maestría en Gestión Pública, Universidad César Vallejo). (Acceso el 02 de junio de 2018).
- Muro, M. (2016). *Contratos Civiles y Obligaciones*. (1era. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Martín, R. (S.F). *El Concepto de Entidad Pública en el Ordenamiento Jurídico Peruano y su Incidencia en el Régimen de Organización de la Administración Pública*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Estudiante/Downloads/13218-52634-1-PB.pdf>
- Retamozo, A. (2008). *Criterios Jurisprudenciales del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*. (1era. Ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Morcote, O., Maldonado, M. y Pinilla, H (2016). *Importancia del Principio de Publicidad en la Contratación Pública*. (Vol. 1). Justicia, Sociedad y Derecho.
- Hernández D., S. (2015). *Apuntes sobre la Reforma en Materia de Contratación Pública*.
Recuperado de: <file:///C:/Users/Estudiante/Downloads/14392-57264-1-PB.pdf>
- Esteban P., P. (Junio, 2015). La Regulación de la Responsabilidad Contractual del Estado en el Derecho Argentino. *Revista Derecho y Sociedad*, (44), 335-337.
- Parodi R., C. (2010). *Comentarios al Código Procesal Civil: La Postulación del Proceso*. Lima: Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- González H., R. (2012). Responsabilidad Extracontractual y Contractual: barrera entre ambas. Anuario Jurídico y Económico Escurialense, XLVI (2013), 203-2014.
- Nieto W., A. (Febrero, 2017). Responsabilidad solidaria en los contratistas independientes. Revista Ambiente Jurídico, (20), 13-43.
- Chicchon, P. y Sialer, C. (2014). *Gestión de adquisiciones y el sistema normativo de contrataciones del Estado en la UGEL 03, 2013*. (Tesis de Maestría – Gestión Pública, Universidad César Vallejo). (Acceso el 06 de junio de 2018).
- Cucat Vilchez, C. (2015). *Las Exoneraciones irregulares en las contrataciones públicas y la vulneración del principio de legalidad, Lima 2008-2014*. (Tesis de Maestría – Gestión Pública, Universidad César Vallejo). (Acceso el 15 de junio de 2018).
- Cresencio C., L. (2009). *Los Flujos de Bienes y Servicios Públicos ¿Abastecimiento o Logística?* Lima – Perú: Galindo Editores.
- Córdova S., J. (2009). *La Nueva Ley de Contrataciones del Estado. Estudio Sistemático*. (1era ed.). Perú: Ediciones Caballero Bustamante.
- Alvarez P., A. (2010). *Comentarios a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado*. (Vol. 1). Lima: Marketing Consultores S.A.

Bibliografía Metodológica

- Fernández, J. Los Aspectos Éticos en la Formación de los Profesionales de la Información. En J. Fernández Recuperado de <http://webs.ucm.es/info/multidoc/publicaciones/journal/pdf/aspectos-eticos.pdf>
- Castro, E. y Castro, E. (S.F). El Proceso de Investigación. Un ejemplo., Autores (eds.), *Metodología “Estilo de Investigación”*. Capítulo 6 (Pág. 82-87).
- Metodología de la Investigación, Unidad de Competencia II Técnicas e Instrumentos. (S.F). México: Ed.Pearson
- Carrasco S. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Lima.
- Ospina, L. (2001). Ética en la Investigación. En Ancízar, M. Autores (eds), *Ética y Bioética* (pp.321-322).

- Chavéz, de P., D. (S.F). *Conceptos y Técnicas de Recolección de Datos en la Investigación Jurídico Social*. Recuperado de:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_56.pdf
- López, F. (2009). El análisis de contenido como método de Investigación. *Revista de Educación*, 4 (2002), 167-179.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta ed.). México: Mc Graw Hill
- Galmés, M. (2011). *Métodos de Muestreo*. Recuperado de:
http://www.fao.org/fileadmin/templates/ess/ess_test_folder/Workshops_Events/Workshop_Montevideo/Metodos_de_muestroMG_2.pdf
- Aguilera H., R. (2013). *Identidad y Diferenciación entre Método y Metodología*. (Vol.9). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2002). *Metodología y Diseños en la Investigación Científica*. (1era Ed.). Lima: Editorial Universitaria.
- Diz, E. (2016). *Estadística Básica Introducción a la Estadística con R*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Hernandez, R., Fernandez, C., Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. En H. Graw. Autores (eds.), *Planteamiento del problema: objetivos, preguntas de investigación y justificación del estudio*. México.

ANEXOS

Anexo 1 – Matriz de consistencia

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: MARÍA ACHARTE MESTA

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Responsabilidad contractual en la adquisición de bienes y servicios, en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017.
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera surge la responsabilidad contractual en las contrataciones del Estado respecto a la adquisición de bienes y servicios en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017?
SUPUESTO GENERAL	La responsabilidad contractual en las contrataciones del Estado influye positivamente con respecto a la adquisición de bienes y servicios, es por ser sancionados parte del órgano encargado de las Contrataciones y del OSCE. Para que el proveedor sancionado restituya y reembolse a la entidad estatal.
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<p>Problema específico 1</p> <p>¿Cuál es el factor principal para que los proveedores incurran en responsabilidad contractual respecto a la adquisición de bienes y servicios adjudicados por el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017?</p> <p>Problema específico 2</p> <p>¿De qué manera se controla la adquisición de bienes y servicios de las Contrataciones del Estado, en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017?</p>
SUPUESTOS ESPECIFICOS	<p>Supuesto específico 1</p> <ul style="list-style-type: none"> • El factor por la cual el proveedor incurre en incumplimiento contractual total o parcial de las Contrataciones del Estado es porque la entidad debe brindar la información correspondiente al Tribunal de las Contrataciones del Estado de la infracción cometida por parte del contratista. Para que sea inhabilitado y a su vez excluido de volver a participar en los procedimientos de selección. <p>Supuesto específico 2</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • El control en las Contrataciones del Estado donde se establece que el área usuaria es quien controla la ejecución contractual y el órgano encargado de las contrataciones quien aplicara las penalidades correspondientes. Para que el contratista responsable cumpla con ejecutar la obligación en su totalidad. 	
OBJETIVO GENERAL	Analizar de qué manera la responsabilidad contractual influye en la adquisición de bienes y servicios, en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017.	
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>Objetivo específico 1</p> <p>a. Identificar el factor por la cual los proveedores incurren en incumplimiento contractual total o parcial de las Contrataciones del Estado en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017.</p> <p>Objetivo específico 2</p> <p>b. Establecer de qué manera se controla la adquisición de bienes y servicios de las Contrataciones del Estado, en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017.</p>	
CATEGORIZACION	<p>Categoría 1: Responsabilidad Contractual</p> <p>Categoría 2: Adquisición de Bienes y Servicios</p>	
UNIDAD DE ANÁLISIS Y CATEGORIZACIÓN	Responsabilidad Contractual	Es aquella determinación que deviene de una consecuencia jurídica constituida de un contrato y que por lo tal atañe los efectos de las obligaciones.
	Adquisición de Bienes y servicios	Se define en la solicitud de requerimiento del área usuaria ante el órgano encargado de las Contrataciones para la adquisición de bienes y servicios los cuales son suministrados y abastecidos.
	Diseño de Investigación	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque: Cualitativo • Diseño: Teoría Fundamentada

MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS	Método de Muestreo	<ul style="list-style-type: none"> • Población: Unidades Ejecutoras • Muestra: 3 especialistas, 3 abogados, 3 asesores, 3 analistas
	Plan de Análisis y Trayectoria Metodológica	<ul style="list-style-type: none"> • Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> - Técnica: Entrevista y análisis de documentos - Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental

Anexo 2: Validación de guía de entrevista

TÍTULO: “La responsabilidad contractual en la adquisición de bienes y servicios, en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017”.

INSTRUCCIONES:

- Este cuestionario está dividido en dos secciones: datos generales, que nos permite caracterizar a la población de estudio y datos específicos que permite realizar las preguntas a los entrevistados.
- Responder las preguntas de acuerdo a su criterio personal.
- Responda todas las preguntas.
- Emplee lapicero al llenar el cuestionario.

Fecha:

--	--	--

Nombres y Apellidos del entrevistado:

Cargo / profesión / grado académico:

Institución o lugar donde labora:

- **Objetivo General:** Analizar de qué manera la responsabilidad contractual influye en la adquisición de bienes y servicios, en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017.

1. ¿Considera usted que a los proveedores que incurren en incumplimiento contractual se les debe excluir en participar en otro Procedimientos de Selección que realizan las entidades del Estado? ¿Por qué?

2. **¿Considera que se debe fortalecer las cláusulas contractuales en el marco normativo sancionador para que los proveedores no vuelvan a incurrir en incumplimiento contractual? ¿Por qué?**

3. **A su criterio ¿Cree que en la actualidad se respetan los lineamientos jurídicos respecto a las responsabilidades del contratista modificado por el Decreto Legislativo N° 1341? ¿Por qué?**

4. **¿Considera que se deben establecer en los términos de referencia y en las especificaciones técnicas, otras penalidades distintas a las establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento? ¿Por qué?**

- ***Objetivo específico 1:*** Identificar por la cual los proveedores incurren en incumplimiento contractual total o parcial de las Contrataciones del Estado en el área logística de las Unidades Ejecutoras.

5. ¿Considera Ud. que el OSCE debe ejercer un mayor control a los proveedores que tienen antecedentes de incumplimiento contractual en el registro del SEACE -Contratos?

6. A su criterio ¿Considera Ud. que los Procedimientos de Selección respecto a la adquisición de bienes y servicios deberían tener un mayor control por parte del ente fiscalizador del OSCE? ¿Por qué?

- **Objetivo específico 2:** Establecer de qué manera se controla la adquisición de bienes y servicios de las Contrataciones del Estado, en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017.

7. ¿Cree Ud. que las penalidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado son ejecutadas en su totalidad por parte de las entidades del Estado? ¿Por qué?

8. A su criterio ¿considera que el área encargada de las contrataciones debería de realizar un informe de las observaciones por incumplimiento contractual de los proveedores dándole conocimiento al OSCE? ¿Por qué?

FIRMA Y SELLO
DNI/CAL:

Anexo 3 – Validación de instrumento



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres:..... RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento de evaluación:..... GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:..... MARIA AGUIARTE MESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

Lima,..... del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No..... Telf:.....


 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CAL N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 I.4. Autor (A) de Instrumento: MARIA ACHARTE HESTR

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

Lima, de del 2018
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No..... Telf:.....


 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CALN N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE, U.S.V.
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 I.4. Autor (A) de Instrumento: MARIA ACHARTE MESTIA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Fuente
 Lima, 10 de octubre del 2018
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 02884149 Telf.: 985179266

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: FLORE MEDINA ELEAZAR ARMANDO
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
 I.4. Autor (A) de Instrumento: MARIA ACHARTE MESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

F. Mesta
 Lima, 10 de octubre del 2018
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 09884149 / Tel: 989 179766

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Saba Quispe, Monica Rodolfo
 I.2. Cargo e institución donde labora: D.T.S. - U.C.V.
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 I.4. Autor (A) de Instrumento: MARIA ACHARTE MESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

SJ Lima, de del 2018
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 06989923 Telf.: 913526951

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Sales Quispe, Marina Rosales
 I.2. Cargo e institución donde labora: DTG-UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 I.4. Autor (A) de Instrumento: MARÍA ACHARTE HESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, de del 2018
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 06989973 Telf.: 953526951



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, **ELEAZAR ARMANDO FLORES MEDINA**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de Lima Norte, revisor(a) de la tesis titulada: **"Responsabilidad Contractual en la Adquisición de bienes y servicios, en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017"**

de la estudiante **María Acharle Mesta**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **23 %** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 12 de Diciembre del 2018.

Firma

Flores Medina Eleazar Armando

DNI: 09884145

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Feedback Studio - Google Chrome

Es seguro | https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?o=1054785314&ro=10380a=107444653280lang=es&e=1

feedback studio

TESIS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO

Responsabilidad contractual en la adquisición de bienes y servicios, en el área logística de las Unidades Ejecutoras de Lima, 2017.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

ALTOBA:
María Achearte Mesta

ASESOR:
Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge
Dr. Flores Medina, Eleazar Armando
Dr. Sains Quispe, Mariano Rodolfo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Estudio sobre los actos del Estado y su Regulación énte acciones Inconstitucionales y en la

Turnitin

Resumen de coincidencias

23%

1	Entregado a Pontificia ...	3%
2	portal.lopez.gob.pe	2%
3	docs.com	2%
4	contratacionpublica12...	1%
5	espacio.uned.es	1%
6	docplayer.es	1%
7	devalandolacontrataci...	1%

Activar Windows
La Configuración de PC para activar Windows...

High Resolution

Página: 1 de 129 Número de palabras: 33360

22:09 ESP ES 10/12/2018



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 23-11-2018
Página : 1 de 1

Yo **MARÍA ACHARTE MESTA**, identificado con **DNI N° 47688355** egresado de la Escuela Profesional de **DERECHO** de la Universidad César Vallejo, autorizo , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL ÁREA LOGÍSTICA DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LIMA 2017**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

DNI: 47688355

FECHA: 12 de DICIEMBRE del 2018.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

MARIA ACHARTE MESTA

INFORME TÍTULADO:

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS,
EN EL ÁREA LOGÍSTICA DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LIMA, 2017.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

ABOGADA

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 12 DE DICIEMBRE DE 2017

NOTA O MENCIÓN: 16




PEDRO PABLO SANTISTEBAN LLONTOP

DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN